

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES, en los siguientes términos:</p> <p>“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 260, de fecha 15 de octubre de 2020, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, Acuerda:</p> <p>Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de resolución de los mismos; ahora bien, por lo que hace a los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270219/98.P.DPES, relativo a autorizar el Programa de Mejora del Proceso de otorgamiento de Ayuda para Gastos de Matrimonio; y ACDO.AS2.HCT.280819/261.P.DPES, relativo a autorizar el Programa de Mejora para el Pago de Subsidios, a través de la Universalización del Pago en Cuenta Bancaria, dictados por el H. Consejo Técnico en las sesiones ordinarias celebradas el 27 de febrero de 2019 y el 28 de agosto de 2019, respectivamente, se aprueba su implementación, en el presente Acuerdo, dejando sin efectos los numerales de dichos Acuerdos en los que se instruye su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Aprobar los datos, documentos y formatos específicos que se describen en los Anexos A y B del presente Acuerdo, respectivamente, que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los plazos máximos de resolución del trámite y la vigencia de los mismos:</p>	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES, en los siguientes términos:</p> <p>“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio número 374 de fecha 19 de junio de 2023, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 16 del mismo mes y año, Acuerda:</p> <p>Primero.- Dejar sin efectos el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, referidos en los Anexos A y B.</p> <p>Segundo.- Aprobar los Anexos A y B del presente Acuerdo, que contienen las Reglas Generales, lineamientos, así como datos, documentos y formatos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para llevar a cabo diversos trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, tales como:</p>	<p>Los plazos de resolución se encuentran líneas abajo (*).</p> <p>El párrafo en rojo se elimina por la temporalidad de los Acuerdos indicados.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>A) Solicitud de Pensión de Incapacidad Permanente; B) Solicitud de Pensión de Invalidez; C) Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez; D) Solicitud de Pensión de Retiro; E) Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE; F) Solicitud de Pensión de Viudez; G) Solicitud de Pensión de Orfandad, modalidades: G.1.1) Hijo menor y hasta 16 años, G.1.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante y G.1.3) Hijo mayor de 16 años incapacitado; H) Solicitud de Pensión de Ascendientes; I) Solicitud de modificación de pensión por finiquito por contraer nuevas nupcias; J) Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria; K) Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión, modalidades: K.1.1) Trámite realizado por el pensionado y K.1.2) Trámite realizado por terceros en caso de fallecimiento del pensionado; L) Solicitud para préstamo a cuenta de pensión del Régimen de la Ley del Seguro Social 1973; M) Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio; N) Solicitud de ayuda para gastos de funeral; Ñ) Solicitud de Pago de Subsidios, modalidades: Ñ.1.1) En cuenta bancaria, en Línea: Registro, Modificación y Cambio, Ñ.1.2) En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Cambio y Ñ.1.3) Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios; O) Solicitud de Pago de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta dieciséis años, aplicación del artículo 140 bis, de la Ley del Seguro Social, modalidades: O.1.1) En cuenta bancaria, en Línea: Registro y Modificación y O.1.2) En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro y Modificación.</p>	<p>A) Solicitud de Pensión de Incapacidad Permanente; B) Solicitud de Pensión de Invalidez; C) Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez; D) Solicitud de Pensión de Retiro; E) Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE; F) Solicitud de Pensión de Viudez; G) Solicitud de Pensión de Orfandad, C.1) Modalidades: G.1.1) Hijo menor y hasta 16 años, G.1.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante y G.1.3) Hijo mayor de 16 años incapacitado; H) Solicitud de Pensión de Ascendientes; I) Solicitud de modificación de pensión por finiquito por contraer nuevas nupcias; J) Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo del monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria; K) Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión, K.1) Modalidades: K.1.1) Trámite realizado por el pensionado y K.1.2) Trámite realizado por terceros en caso de fallecimiento del pensionado; L) Solicitud para préstamo a cuenta de pensión del Régimen de la Ley del Seguro Social 1973; M) Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio; N) Solicitud de ayuda para gastos de funeral; Ñ) Solicitud de registro de pago de subsidios, Ñ.1) Modalidades: Ñ.1.1) En cuenta bancaria, en Línea: Registro, Modificación y Baja, Ñ.1.2) En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja, y Ñ.1.3) Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, y O) Solicitud de Pago de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta 16 años, aplicación del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, O.1) Modalidades: O.1.1) En cuenta bancaria, en Línea: Registro y Modificación y O.1.2) En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro y Modificación;</p> <p>así como los plazos máximos de resolución del trámite y la vigencia de los mismos.</p>	<p>(*).</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Tercero.- Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las circulares que considere convenientes para la debida aplicación, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten.</p> <p>Cuarto.- Instruir a las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para la publicación de este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sexto.- En tanto inicie la vigencia del presente Acuerdo, continuará vigente el diverso Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión ordinaria del 16 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019".</p>	<p>Tercero.- Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las circulares que considere convenientes para la debida aplicación, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten.</p> <p>Cuarto.- Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, para la publicación de este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sexto.- En tanto inicie la vigencia del presente Acuerdo, continuará vigente el diverso ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del mismo año".</p>	
<p style="text-align: center;">ANEXO "A"</p> <p>Anexo por el que se establecen, los datos y documentos, que se deben presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los plazos máximos de resolución del trámite y la vigencia de los mismos.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO "A"</p> <p>Anexo por el que se establecen, los datos y documentos, que se deben proporcionar o presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los plazos máximos de resolución del trámite y la vigencia de los mismos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p>	
<p>1. Todos los documentos que presenten los solicitantes deben ser legibles, no contener tachaduras ni enmendaduras y estar vigentes en los términos que se establezca para el trámite del que se trate.</p>	<p>1. Todos los documentos que presenten las personas solicitantes deben ser legibles, ser consistentes entre sí, no contener tachaduras ni enmendaduras y estar vigentes en los términos que se establezca para el trámite del que se trate.</p>	<p>Lenguaje incluyente, aplicado en todo el Acuerdo y Anexos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	<p>5.La persona interesada deberá manifestar al momento de realizar su trámite de solicitud de pensión, si disfruta o no, de alguna otra pensión concedida por el Instituto al amparo del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social o al amparo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, el interesado deberá señalar si se dispuso de los recursos de la cuenta individual, derivado de una resolución de Negativa de Pensión, en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad avanzada o Vejez.</p> <p>En solicitudes de pensión de viudez y ascendientes, los Servicios de Prestaciones Económicas deberán verificar en los sistemas de pensiones, el registro de personas beneficiarias asociadas, asimismo, deberán consultar en los sistemas de registro de beneficiarios que administra el Departamento de Afiliación Vigencia para conocer los datos de las personas asociadas al asegurado o pensionado fallecido.</p>	<p>Prevenir defraudaciones por pensiones incompatibles (por ejemplo dobles viudeces), es una acción En cumplimiento de la Estrategia Prioritaria 4.3 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30-08-2019, que establece la obligación de promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales y del marco normativo interno que regula, con acciones que apoyen el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de los objetivos y la eliminación de márgenes de discrecionalidad.</p> <p>Inserción de regla para los Servicios de Prestaciones Económicas para verificar en sistemas de pensiones asociaciones de beneficiarios en pensiones de viudez y ascendientes en sistema de registro de beneficiarios de los Servicios de Afiliación y Vigencia para dar certeza en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p>
...	...	
<p>6. Los trámites podrán realizarse a través de apoderado o representante legal, presentando los siguientes documentos, considerando la personalidad jurídica con que se ostenta:</p> <p>a. Identificación oficial con fotografía y firma vigente (original y copia simple), de las señaladas en el Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción I "En original o copia certificada, acompañado de copia simple para cotejo", numeral 1 del presente acuerdo.</p>	<p>7.Los trámites podrán realizarse a través de apoderado, en términos de lo establecido en el Presente Acuerdo y, en su caso, el Capítulo II, Fracción II del presente, considerando la personalidad jurídica con que se ostenta y con las siguientes precisiones:</p> <p>a. Identificación oficial con fotografía y firma vigente, en términos de la Regla General número 32 del presente Acuerdo y acorde a lo indicado en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN I "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO", numeral 1 del presente.</p>	<p>Se precisa regla cuando se solicite en los trámites de prestaciones económicas priorizando "Identificación Oficial" la "Credencial para votar" expedida por el INE o IFE, en términos de la Regla General 12, así mismo, el solicitante de forma adicional podrá seguir presentando cualquiera de los documentos enunciados:</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>32 Para todos los trámites de prestaciones económicas realizados por personas mexicanas mayores de edad, únicamente se podrá presentar como identificación la Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, hasta en tanto concluya su vigencia, en el supuesto de acreditar robo o extravío</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>b. Documento que acredite la personalidad con la que se ostente, de los señalados en el Capítulo II Lista de Documentos a presentar en los trámites, fracción II “En original o copia certificada que permanecerá en el expediente”, numeral 22 del presente Acuerdo.</p>	<p>b. Documento que acredite la personalidad con la que se ostente, de los señalados en el CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES, FRACCIÓN II “EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE”, numeral 22 del presente.</p> <p>c. Los pagos por acreditamiento en cuenta en materia de pensiones que hayan sido tramitados por apoderado deberán expedirse a la cuenta bancaria a nombre de la persona asegurada o pensionada titular del derecho que se registre para tal efecto ante el Instituto. Esto, en términos de la Regla General número 14.</p> <p>Para todos los trámites de pensión que se lleven a cabo a través de apoderado o representante legal, invariablemente y sin excepción alguna, el titular de la cuenta deberá ser la persona que tiene derecho a la pensión, la cual se depositará a dicha cuenta; por ningún motivo, en los trámites de este tipo se depositará en una cuenta a nombre de otra persona, aún con poder para actos de dominio, salvo el caso de menores de edad y la tutela.</p>	<p>de la misma, deberá dejar para constancia del documento donde conste el robo o extravío, el cual obrará en el expediente y podrá presentar para iniciar el trámite una de las siguientes identificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. · Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con resello (en su caso) · Documento con fotografía y firma, expedido por la Alcaldía de la Ciudad de México o Municipio en donde reside el interesado, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. · Credencial ADIMSS. · Carta de Naturalización. <p>...</p> <p>Los pagos de pensiones por acreditamiento en cuenta, tramitados por apoderado, deberán expedirse a la cuenta bancaria del asegurado o pensionado correspondiente.</p> <p>Esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>7. El solicitante deberá presentar los documentos y proporcionar los datos que se establecen en el Capítulo III "Trámites Institucionales en Materia de Prestaciones en Dinero" del presente acuerdo, los cuales sirven para determinar el derecho al otorgamiento de la prestación; así como suscribir con su firma autógrafa o en su caso huella digital, los formatos correspondientes.</p> <p>Todos los trámites que prevé el presente acuerdo son gratuitos.</p>	<p>8. La persona solicitante deberá presentar los documentos y proporcionar los datos que se establecen en el CAPÍTULO III "TRÁMITES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO" del presente Acuerdo, los cuales sirven para determinar el derecho al otorgamiento de la prestación económica; así como suscribir con su firma autógrafa o en su caso huella digital, los formatos correspondientes.</p> <p>La firma autógrafa o huella digital es la manifestación de la voluntad del solicitante, asimismo hace constar que la información y documentación proporcionada a este Instituto, es veraz y jurídicamente válida; si las áreas de prestaciones económicas detectan o tienen conocimiento de actos que pudiesen ser considerados como ilícitos y que influyan en el otorgamiento de las prestaciones económicas, darán vista a los Servicios Jurídicos para los efectos legales correspondientes; conforme a lo previsto en el artículo 314 de la Ley del Seguro Social vigente, que a la letra dispone:</p> <p>"Artículo 314. Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, el obtener, así como el propiciar su obtención, de los seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto."</p> <p>Todos los trámites que prevé el presente Acuerdo son gratuitos.</p>	<p>Al igual, esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, en cumplimiento de la Estrategia Prioritaria 4.3 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30-08-2019, que establece la obligación de promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales y del marco normativo interno que regula, con acciones que apoyen el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de los objetivos y la eliminación de márgenes de discrecionalidad.</p>
<p>8. Los documentos originales que se solicitan en cada trámite, se devolverán al solicitante, una vez que se haya cotejado con la copia simple que al efecto éste proporcione; salvo los señalados en el Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites", fracción II "En original o copia certificada que permanecerá en el expediente".</p> <p>El solicitante proporcionará el dato de NSS, CURP y en su caso RFC al momento de suscribir algún trámite, de los regulados en el presente acuerdo. El personal de Prestaciones Económicas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada correspondiente, será el encargado de validar para dichos datos, a fin de proceder con el trámite de que se trate.</p>	<p>9. Los documentos originales que se solicitan en cada trámite se devolverán al solicitante, una vez que se haya cotejado con la copia simple que al efecto éste proporcione; salvo los señalados en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN II "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE".</p> <p>La persona solicitante deberá manifestar el dato de Número de Seguridad Social (NSS), y Clave Única de Registro de Población (CURP) al momento de suscribir algún trámite de los regulados en el presente Acuerdo. El personal de Prestaciones Económicas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) correspondiente, será el encargado de validar dichos datos a fin de proceder con el trámite de que se trate.</p>	<p>Se describe la denominación de NSS y CURP.</p> <p>Se elimina el dato de RFC, el cual antes se solicitaba proporcionar al solicitante en algunos de los trámites de prestaciones económicas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>10. En los casos de presentarse alguno de los siguientes supuestos: homonimias; duplicidad del Número de Seguridad Social; la existencia de un procedimiento administrativo vinculado con la comprobación de la relación laboral; existencia de más de una cuenta individual; error en la cuenta individual; procedimiento administrativo o judicial interpuesto por el asegurado o sus beneficiarios, que se encuentre pendiente de ejecución y que se refiera a la prestación que solicita a través de un trámite; así como otros que puedan afectar el sentido de la resolución del trámite, el Instituto notificará por escrito dicha circunstancia y comunicará al interesado sobre los procedimientos a seguir tendientes a la solución de la problemática.</p> <p>Las inconsistencias, diferencias, errores en el nombre de los asegurados, pensionados o beneficiarios, asentado en los documentos oficiales que presentan adjuntos a su solicitud, será motivo de prevención. En este sentido, el solicitante deberá agotar los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan ante las autoridades emisoras de los documentos que permitan la aclaración, rectificación, modificación o la figura que proceda respecto del nombre.</p> <p>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común o por usos o costumbres, se deberá realizar consulta a la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p> <p>Si de la información proporcionada se infiere la existencia de más de una CURP expedida al interesado, se orientará a éste para que acuda al Registro Nacional de Población y una vez aclarado, proporcionar el dato a los Servicios de Afiliación Vigencia para realizar la aclaración correspondiente.</p>	<p>11. En los casos de presentarse alguno de los siguientes supuestos: homonimias; duplicidad del Número de Seguridad Social; la existencia de un procedimiento administrativo vinculado con la comprobación de la relación laboral; existencia de más de una cuenta individual; error en la cuenta individual; procedimiento administrativo, judicial o carpeta de investigación interpuesta ante el Ministerio Público por el asegurado, sus beneficiarios o el Instituto, que se encuentre pendiente de ejecución y que se refiera a la prestación que solicita a través de un trámite; así como otros que puedan afectar el sentido de la resolución del trámite. En estos supuestos, el Instituto notificará por escrito al interesado dicha circunstancia, y le comunicará sobre los procedimientos a seguir tendientes a la solución de la problemática, no obstante, en ningún caso procederá el otorgamiento de la prestación económica si se presentasen los supuestos antes descritos, salvo que se trate del cumplimiento de un Acuerdo del Consejo Consultivo en OOAD o del H. Consejo Técnico, así como a una resolución administrativa o judicial, solicitado por los Servicios Jurídicos del OOAD de forma fundada y motivada.</p> <p>Las inconsistencias, diferencias o errores en el nombre, vínculo filial o estado civil de los asegurados, pensionados o beneficiarios, asentadas en los documentos oficiales que presentan adjuntos a su solicitud, serán motivo de prevención. En este sentido, la persona solicitante deberá agotar los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan ante las autoridades emisoras de los documentos que permitan la aclaración, rectificación, modificación o la figura que proceda respecto del nombre o vínculo filial.</p> <p>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común, o por usos y costumbres, se podrá solicitar por conducto de las áreas de Prestaciones Económicas en los OOAD del Instituto, que se consulte a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p> <p>Si de la información proporcionada se infiere la existencia de más de una CURP expedida a la persona interesada, se orientará a éste para que acuda al Registro Nacional de Población y una vez aclarado, acuda ante los Servicios de Afiliación Vigencia a fin de realizar la actualización correspondiente.</p>	<p>Esta disposición se aclara para los ciudadanos con mayor precisión, esto en cumplimiento de la Estrategia Prioritaria 4.3 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30-08-2019, que establece la obligación de promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales y del marco normativo interno que regula, con acciones que apoyen el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de los objetivos y la eliminación de márgenes de discrecionalidad.</p> <p>Aclaración de inconsistencias en el nombre, vínculo filial o estado civil que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad por conducto de las instancias pertinentes y consulta a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de División Normativa de Prestaciones Económicas.</p>
<p>...</p> <p>12. Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia. Los asegurados a los que se otorgue una pensión al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y las otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social de 1997, cuyo pago lo realiza el Instituto,</p>	<p>...</p> <p>12 .Es obligación de las personas pensionadas y sus asignatarios comprobar supervivencia, independientemente del régimen al que corresponda su pensión, ya sea el de la Ley del Seguro Social vigente o bien LSS 73.</p>	<p>De esta forma, se tiene como un beneficio para los pensionados, la posibilidad de no comprobar supervivencia de forma presencial, siempre y cuando "mantengan</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>incluyendo sus asignatarios, gozarán del beneficio de no comprobar supervivencia en forma presencial (en ventanilla) y para mantener dicho beneficio es necesario que mantengan actualizada su información personal, en relación con su CURP, la cual deberá coincidir con los registros del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.</p> <p>a. Para los pensionados y asignatarios al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que residan en el extranjero, la comprobación de supervivencia se realizará cada seis meses a través de las oficinas consulares mexicanas. Al realizar la comprobación de supervivencia se entregará un comprobante, a través del cual se comunicará la fecha máxima en que se deberá realizar la siguiente comprobación de supervivencia. De la misma manera, los pensionados y asignatarios residentes en el extranjero, con aplicación de convenio internacional suscrito entre México y el país donde trasladen su domicilio, comprobarán supervivencia cada seis meses.</p> <p>b. Para las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, pagadas a través de compañías aseguradoras o Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), la comprobación de supervivencia, se realizará en los términos que establezcan los contratos que los pensionados suscriban con éstas.</p> <p>Los pensionados y asignatarios deberán presentar los documentos identificados en el Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción I "En original o copia certificada, acompañado de copia simple para cotejo", numeral 1; y proporcionar el dato del Número de Seguridad Social por el cual se otorgó la prestación, si la comprobación de supervivencia es presencial.</p> <p>c. Si la comprobación de supervivencia no es presencial se deberá presentar:</p> <p>En caso de ser dentro de la República Mexicana:</p>	<p>Las personas pensionadas cuyo pago lo realiza el Instituto, incluyendo en su caso a sus personas asignatarias, deberán mantener actualizada su información personal ante éste, la cual deberá coincidir con su identificación personal, su CURP y base de datos del Registro Nacional de Población; así como su RFC ante el Servicio de Administración Tributaria acorde a su CURP y código postal de su domicilio fiscal.</p> <p>12.a. Para aquellas personas pensionadas que tengan que llevar a cabo la comprobación de supervivencia de forma presencial, por no tener su información personal actualizada o radicar en el extranjero, se atenderá a lo siguiente:</p> <p>12.a.1 Para las personas pensionadas y asignatarias al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que residan en el extranjero, la comprobación de supervivencia se realizará cada seis meses a través de las oficinas consulares mexicanas. Al realizar la comprobación de supervivencia se entregará un comprobante, a través del cual se comunicará la fecha máxima en que se deberá realizar la siguiente comprobación de supervivencia. De la misma manera, los pensionados y asignatarios residentes en el extranjero, con aplicación de convenio internacional suscrito entre México y el país donde trasladen su domicilio, comprobarán supervivencia cada seis meses.</p> <p>12.a.2 Para las pensiones otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, pagadas a través de compañías aseguradoras o Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), la comprobación de supervivencia se realizará en los términos que establezcan los contratos que los pensionados suscriban con éstas.</p> <p>12.a.3 Las personas pensionadas y asignatarios deberán presentar el documento identificado en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN I "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO", numeral 1; y proporcionar el dato del Número de Seguridad Social por el cual se otorgó la prestación, si la comprobación de supervivencia es presencial.</p> <p>12.b Si la comprobación de supervivencia no es presencial se deberá presentar:</p> <p>12.b.1 En caso de radicar en la República Mexicana:</p>	<p>actualizada su información personal, en relación con su CURP, la cual deberá coincidir con los registros del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.", es así que, los pensionados que provean su información actualizada, dará como objeto de permitirle al IMSS tener certeza para realizar cruces de información que arrojen datos fiables y así identificar aquellos pensionados fallecidos.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>c.1. Nota médica o constancia expedida por los servicios médicos institucionales, que acredite el internamiento en hospitales del Instituto con antigüedad de expedición hasta de 48 horas previas a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia.</p> <p>c.2. Constancia de internamiento en Centros de Readaptación Social, con antigüedad de expedición hasta de 30 días naturales previos a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia.</p> <p>c.3. Nota médica elaborada en visita domiciliaria por los servicios médicos institucionales que acredite el internamiento del pensionado en otros hospitales públicos o privados, o bien, acredite que el pensionado por su condición de salud no puede acudir a comprobar supervivencia (con antigüedad de expedición de hasta 48 horas previas a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia).</p> <p>En caso de ser en el Extranjero:</p> <p>c.4. Para pensiones pagadas por AFORE o Aseguradora: Constancia de "Fe de Vida", expedida por los Consulados de México en el extranjero. Este documento se entregará a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>c.5. Documento que defina el Convenio Internacional que haya suscrito México con el país de que se trate, a través del cual se acredite la supervivencia del pensionado.</p> <p>El pensionado deberá solicitar al Consulado o autoridad administrativa extranjera que la constancia o documento que acredite su supervivencia contenga los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Nombre(s) apellido paterno y materno. · Número de Seguridad Social. · Denominación del documento con el cual se identifica. · Domicilio. · Fotografía reciente. 	<p>12.b.1.1 Nota médica o constancia expedida por los servicios médicos institucionales, que acredite el internamiento en hospitales del Instituto con antigüedad de expedición hasta de 48 horas previas a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia.</p> <p>12.b.1.2 Constancia de internamiento en Centros de Readaptación Social, con antigüedad de expedición hasta de 30 días naturales previos a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia.</p> <p>12.b.1.3 Nota médica elaborada en visita domiciliaria por los servicios médicos institucionales que acredite el internamiento del pensionado en otros hospitales públicos o privados, o bien, acredite que el pensionado por su condición de salud no puede acudir a comprobar supervivencia (con antigüedad de expedición de hasta 48 horas previas a la fecha en que se realice la comprobación de supervivencia).</p> <p>12.b.2 En caso de radicar en el extranjero:</p> <p>12.b.2.1 Para pensiones pagadas por Aseguradora o AFORE: se aplicará lo indicado en la Regla General número 12.a.2.</p>	<p>Párrafo en verde se adecúa en forma simplificada, en el sentido de que sea comprobada la supervivencia en aplicación al Convenio internacional entre México y el país suscrito con el IMSS. Esta parte queda en la Regla General 12.a:</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>12.a.1 Para las personas pensionadas y asignatarias al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que residan en el extranjero, la comprobación de supervivencia se realizará cada seis meses a través de las oficinas consulares mexicanas. Al realizar la comprobación de supervivencia se entregará un comprobante, a través del cual se comunicará la fecha máxima en que se deberá realizar la siguiente comprobación de supervivencia. De la misma manera, los pensionados y asignatarios residentes en el extranjero, con aplicación de convenio internacional suscrito entre México y el país donde trasladen su domicilio, comprobarán supervivencia cada seis meses.</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<ul style="list-style-type: none"> · Firma del interesado. Tratándose de menor de edad o personas sujetas a tutela, será suscrito por su representante legal. · Número consecutivo o de control de la constancia que se expide. · Nombre y firma del servidor público que expide la constancia. · Lugar y fecha en la que se expide la constancia. · Sello oficial del Consulado o autoridad administrativa de que se trate. <p>Para el caso de una situación sanitaria de emergencia o fenómeno natural, declarada por las autoridades competentes, que ponga en riesgo la salud de los pensionados y sus asignatarios, se estará a lo señalado por el H. Consejo Técnico.</p>	<p>Adicional a la obligación de los pensionados o sus asignatarios de comprobar supervivencia y de mantener actualizada su información, también lo es, la obligación de asistir de forma personal ante los Servicios de Prestaciones Económicas para realizar cualquier aclaración concerniente a la prestación económica que perciben. Para tales efectos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso solicitará a las personas pensionadas o asignatarias, acudan ante los Servicios de Prestaciones Económicas Subdelegacionales. Para tal efecto se citará a la persona pensionada o asignataria en determinada fecha y hora. En caso de no acudir se tendrá por no comprobada la supervivencia.</p> <p>En caso de situación sanitaria de emergencia o fenómeno natural declarada por las autoridades competentes, que ponga en riesgo la salud de los pensionados y sus asignatarios, se estará a lo que para tal efecto dicte el H. Consejo Técnico.</p> <p>12. Las personas aseguradas y pensionadas deberán mantener actualizado el registro de sus beneficiarios, a efecto de identificar a las personas que tendrán derecho a recibir las prestaciones en especie y en dinero que la Ley del Seguro Social les otorga.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá citar a las personas pensionadas y asignatarias para actualizar las bases de datos de prestaciones económicas. En caso de no acudir se tendrá de igual manera, por no comprobada la supervivencia y el Instituto podrá suspender la pensión hasta en tanto no comparezca la persona pensionada o asignataria.</p>	<p>Esta disposición protege al particular, es decir a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Se definen facultades de la Coordinación de Prestaciones Económicas, para casos de urgencia, derivados de contingencias graves, emergencias naturales, o sanitarias.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p>
<p>13. Los asegurados y pensionados deberán mantener actualizado el registro de sus beneficiarios, a efecto de identificar a las personas que tendrán derecho a recibir las</p>	<p>13. Las personas aseguradas y pensionadas deberán mantener actualizado el registro de sus beneficiarios, a efecto de identificar a las personas que tendrán derecho a recibir las</p>	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
prestaciones en especie y en dinero que la Ley del Seguro Social les otorga.	<p>prestaciones en especie y en dinero que la Ley del Seguro Social les otorga.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá citar a las personas pensionadas y asignatarias para actualizar las bases de datos de prestaciones económicas. En caso de no acudir se tendrá de igual manera, por no comprobada la supervivencia y el Instituto podrá suspender la pensión hasta en tanto no comparezca la persona pensionada o asignataria.</p>	Ídem.
<p>14. El pago de la pensión o subsidios, a través de acreditamiento en cuenta, salvo los trámites que expresamente se indique alguna otra forma de pago en el presente Acuerdo.</p> <p>Se requiere que el solicitante proporcione la información y documentación relativa a la cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a su nombre, en la que se realizarán los depósitos correspondientes, aperturada en cualquiera de las instituciones de crédito autorizadas por el Instituto (listado disponible en el micro sitio de pensiones, en la página de internet del Instituto www.imss.gob.mx/pensiones).</p>	<p>14. El pago de las prestaciones económicas se realizará únicamente por acreditamiento en cuenta bancaria, salvo aquellos trámites que expresamente indiquen otra forma de pago en el presente Acuerdo que, por su naturaleza, no sea factible realizar el pago a través de dicha modalidad, los cuales se harán por pago en ventanilla bancaria, lo que se deberá validar con la Coordinación normativa, por conducto de sus Divisiones.</p> <p>Para los pagos mediante acreditamiento en cuenta, se requiere que el solicitante, proporcione la información y documentación relativa a la cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); claves bancarias internacionales que cada país requiera, a nombre del titular del derecho, en la que se realizarán los depósitos correspondientes, aperturada en Instituciones de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo, conforme al Catálogo del Sistema Financiero emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para todos los pagos de prestaciones económicas mediante acreditamiento en cuenta bancaria, es importante que el interesado sea titular y proporcione la información de una cuenta bancaria Nivel 4 (clasificación establecida por las instituciones bancarias, que especifica que para la contratación de la cuenta se requiere acudir a una sucursal bancaria y proporcionar identificación, comprobante de domicilio, entre otros; así como completar y firmar el formulario correspondiente). Ya que, de no ser así, los montos de pago, pudieran no ser aceptados por el sistema de pagos interbancarios; y se deberá cambiar la cuenta bancaria, para estar en posibilidad de efectuar el depósito.</p> <p>Dicha cuenta podrá ser validada por el Instituto para acreditar que los datos proporcionados son coincidentes respecto del titular de la prestación económica, por lo que en el caso de que no sean coincidentes o exista un error, no se efectuará el pago de la prestación hasta en tanto se subsane dicha situación.</p>	<p>Todos los pagos de las prestaciones económicas son mediante acreditamiento en cuenta.</p> <p>Esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p>
15. Si el pensionado llega a cambiar su domicilio dentro de la República Mexicana o al extranjero, deberá realizar el trámite "Solicitud de registro y actualización de derechohabientes", ante los servicios de Afiliación Vigencia, a efecto de determinar	15. Si la persona pensionada llega a cambiar su domicilio dentro de la República Mexicana o al extranjero, deberá realizar el trámite de SOLICITUD DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOHABIENTES ante los Servicios de Afiliación Vigencia, a	Se amplía este apartado incorporando regla para pensionados de la Ley del Seguro Social vigente de 1997.

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>la circunscripción institucional que corresponda para el otorgamiento de las prestaciones, con dicho comprobante, descrito en el Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción II "En original o copia certificada que permanecerá en el expediente" numeral 19, se presentará en la ventanilla de Prestaciones Económicas.</p> <p>Si el pensionado cambia su cuenta bancaria para el pago de su pensión, deberá realizar el trámite "Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria".</p> <p>Si el pensionado traslada su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo el pago de su pensión en la institución bancaria que determine para tal efecto y que se encuentre autorizada por el Instituto, asumiendo el pensionado los gastos administrativos por las disposiciones que se efectúen en el extranjero.</p> <p>Si el pensionado traslada su domicilio al extranjero y decide que el pago de su pensión se realice a través de una institución bancaria extranjera, ubicada en el país de su residencia, podrá solicitar que el Instituto realice el depósito correspondiente, cuyos gastos administrativos de traslado de los fondos correrán por cuenta del pensionado. En este caso, el pensionado deberá informar al Instituto el número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o su equivalente, código internacional, localidad, sucursal e Institución de Crédito con la que apertura la nueva cuenta a su nombre para recibir el pago de la pensión, de acuerdo con la disponibilidad del servicio que para dichas transferencias determine el Instituto. Adicionalmente, deberá presentar al Instituto, el documento señalado en el Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción II "En original o copia certificada que permanecerá en el expediente" numerales 20 o 21, según corresponda.</p>	<p>efecto de determinar la circunscripción institucional que corresponda para el otorgamiento de las prestaciones, con dicho comprobante, descrito en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN II "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE" numeral 19, se presentará en la ventanilla de Prestaciones Económicas y en caso de ser un pensionado bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente, si las pensiones son pagadas a través de compañías aseguradoras o Administradoras de fondos para el retiro (AFORE), la Subdelegación dará aviso a la compañía aseguradora o Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE) que corresponda.</p> <p>Si la persona pensionada cambia su cuenta bancaria para el pago de su pensión, deberá realizar el trámite de "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR HECHOS QUE INCIDEN EN EL CÁLCULO O EN EL MONTO DEL PAGO DE LA MISMA Y POR CAMBIO DE CUENTA BANCARIA".</p> <p>Si la persona pensionada traslada su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo el pago de su pensión en la institución bancaria en México que determine para tal efecto, asumiendo éste, los gastos administrativos con motivo de las operaciones bancarias o solicitar el finiquito de su pensión por radicar en el extranjero, en caso de así convenir a sus intereses, esta opción solo aplica para las pensiones otorgadas bajo el régimen de la LSS 73.</p> <p>Cuando la persona pensionada traslade su domicilio al extranjero y decida que el pago de su pensión se realice a través de una institución bancaria extranjera ubicada en el país de su residencia, podrá solicitar que el Instituto realice el depósito correspondiente, cuyos gastos administrativos de traslado de los fondos correrán por cuenta del pensionado. En este caso, el pensionado deberá informar al Instituto el número de cuenta (CLABE) o su equivalente, código internacional, localidad, sucursal e Institución de Crédito con la que apertura la nueva cuenta a su nombre para recibir el pago de la pensión, de acuerdo con la disponibilidad del servicio que para dichas transferencias determine el Instituto.</p> <p>Adicionalmente, deberá presentar al Instituto, el documento señalado en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN II "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE" numerales 20 o 21, según corresponda. Asimismo, la persona pensionada o su representante legal deberá realizar su solicitud en el Departamento de Pensiones Subdelegacional que controla la pensión, el cambio de domicilio a la Subdelegación Guerrero del OOAD Norte del Distrito Federal (CDMX), siendo el área</p>	<p>Se incorpora prestación económica conforme a la LSS, que corresponde a pensionados bajo el régimen de la LSS 1973 trasladen su domicilio al extranjero pueden solicitar finiquito.</p> <p>Para informar al particular en su calidad de pensionado, caso de trasladar su domicilio al extranjero, tiene que realizar su solicitud en la Subdelegación Guerrero del IMSS, hasta en tanto se amplíe a otras Subdelegaciones para su control del Instituto.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>El pensionado podrá solicitar, la aplicación de convenio internacional de seguridad social en materia de pensiones, en caso de existir; suscrito entre México y el país donde traslade su domicilio, para recibir el pago de esa prestación en los términos señalados en dicho convenio.</p>	<p>concentradora, hasta en tanto se amplíe a otras Subdelegaciones su control.</p> <p>La persona pensionada podrá solicitar la aplicación del convenio internacional de seguridad social en materia de pensiones, en caso de existir, suscrito entre México y el país donde traslade su domicilio, para recibir el pago de la prestación en los términos señalados en dicho convenio.</p>	
<p>...</p> <p>18. En relación con el trámite de "Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez" el Instituto a través de su portal de internet (www.imss.gob.mx/pensiones), ofrece un servicio digital denominado "Mi Pensión Digital", para que el asegurado, previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, conozca:</p> <p>a. Sus datos personales y los de sus beneficiarios asociados registrados ante el Instituto.</p> <p>b. Sus datos afiliatorios (semanas cotizadas reconocidas, salario base de cotización, importe susceptible de retiro de los recursos de la cuenta individual).</p>	<p>...</p> <p>18. En relación con los trámites de: A) SOLICITUD DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE; B) SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ; C) SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ; y E) SOLICITUD DE PENSIÓN DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS IMSS-ISSSTE, el Instituto a través de su portal de internet www.imss.gob.mx/pensiones ofrece un servicio digital denominado "Mi Pensión Digital" para que el asegurado, previo a la presentación de su trámite de solicitud de pensión, conozca:</p> <p>a. Sus datos personales y los de sus beneficiarios asociados y registrados ante el Instituto.</p> <p>b. Sus datos afiliatorios (semanas cotizadas reconocidas, salario base de cotización, importe susceptible de retiro de los recursos de la cuenta individual).</p>	<p>Dar a conocer al particular que puede iniciar el trámite en línea los 4 trámites solicitud de pensión más concurridos (Cabe mencionar que continúan vigentes las modalidades presenciales de dichos trámites).</p> <p>El servicio digital será a través de "Mi Pensión Digital" donde el particular podrá iniciar el proceso de su Solicitud de pensión en línea.</p> <p>Se incorporan adicional al que ya estaba IMSS-01-002 Solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMSS-01-016 Solicitud de pensión de incapacidad permanente • IMSS-01-001. Solicitud de pensión de invalidez • IMSS-01-022 Solicitud de pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE <p>Esto es importante dar a conocer al particular. De acuerdo con lo observado hasta su estabilización en estos trámites se pretende que en un momento dado se traduzca en simplificaciones, por lo que para llegar a ese transitar se revisaron los documentos solicitados para el interesado, realizando algunos ajustes que se mencionan a continuación en cada trámite mencionado anteriormente.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>c. El cálculo estimativo de su pensión para cada uno de los regímenes al amparo de la Ley del Seguro Social vigente y la vigente hasta el 30 de junio de 1997, a efecto de que pueda contar con la información necesaria para decidir en su momento, cuál régimen de pensión elegir durante el trámite de su pensión.</p> <p>Con base en esta información que se alojará en el aplicativo “Mi Pensión Digital”, el asegurado podrá iniciar su trámite de solicitud de pensión de manera remota o presencial en las ventanillas de los servicios de Prestaciones Económicas.</p> <p>Las disposiciones señaladas en la presente regla aplicarán a partir del primer semestre del año 2021, en relación al trámite de “Solicitud de pensión de Incapacidad Permanente “y “Solicitud de Pensión de Invalidez”. Estos trámites se realizarán en el formato “Solicitud de Pensión Riesgo de Trabajo o Invalidez”.</p> <p>El trámite de “Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez”, se realizará a través del formato específico “Solicitud de Pensión (Cesantía en Edad Avanzada o Vejez)”, para los demás trámites de solicitud de pensión, se continuará usando el formato “Solicitud de Pensión Forma IMSS (2) (42)”.</p>	<p>c. El cálculo estimativo de su pensión para cada uno de los regímenes al amparo de la Ley del Seguro Social vigente y en términos de sus artículos Tercero, Undécimo y Cuarto Transitorios, al amparo de la LSS 73, a efecto de que pueda contar con la información necesaria para elegir el régimen de pensión.</p> <p>Con base en esta información que se alojará en el aplicativo “Mi Pensión Digital”, el asegurado podrá iniciar su trámite de solicitud de pensión de manera remota o presencial en las ventanillas de los Servicios de Prestaciones Económicas.</p> <p>Los trámites de: A) Solicitud de pensión de incapacidad permanente; B) Solicitud de pensión de invalidez; C) Solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez; y E) Solicitud de pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE, se realizarán a través de los formatos específicos que emita el aplicativo “Mi Pensión Digital”, mismos que al momento de su emisión, su autenticidad estará validada a través de la “Cadena Original” y “Sello Digital”.</p>	<p>El simular en “Mi Pensión Digital” solo aplica para LSS73.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	
<p>21. El plazo para la resolución del trámite, se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud ante la Unidad Receptora de Prestaciones Económicas. Tratándose de Unidades Receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la Subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud. Se adicionará un día más por cada cuarenta kilómetros adicionales de distancia.</p> <p>El Instituto, cuando la solicitud no contenga los datos solicitados o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social, prevendrá por escrito al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el oficio de prevención. En ese caso, el plazo</p>	<p>21.El plazo para la resolución del trámite de toda prestación económica se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud ante la Unidad Receptora de Prestaciones Económicas. Tratándose de Unidades Receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la Subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud. Se adicionará un día más por cada cuarenta kilómetros adicionales de distancia.</p> <p>Para los trámites de pensión, el Instituto, cuando la solicitud no contenga los datos solicitados o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social vigente o LSS 73 o bien, las documentales que entregue el solicitante, no encuadren con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo, prevendrá por escrito a la persona solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que subsane la</p>	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>de resolución del trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante presente los documentos o proporcione la información solicitada.</p> <p>Si el interesado presenta los documentos o proporciona la información solicitada posterior a los cinco días hábiles indicados, su solicitud será desechada; sin embargo a petición del mismo, se podrá iniciar el trámite en ese mismo momento con la firma de una nueva solicitud, por lo que el plazo de la resolución del trámite comenzará nuevamente.</p>	<p>omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el oficio de prevención. En este caso, el plazo de resolución del trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que la persona solicitante presente los documentos o proporcione la información solicitada.</p> <p>Si la persona interesada presenta los documentos o proporciona la información solicitada posterior a los cinco días hábiles indicados, su solicitud será desechada; sin embargo, a petición de este, se podrá iniciar el trámite en ese mismo momento con la firma de una nueva solicitud, por lo que el plazo para la resolución del trámite comenzará a correr nuevamente.</p> <p>Para el pago de subsidios establecidos en la Ley del Seguro Social Vigente, el plazo para efectuar el pago será computado a partir de la entrega de todos los documentos regulados en el presente Acuerdo, incluyendo la cuenta CLABE interbancaria, sin lo cual, no será posible acreditar el pago, acorde a lo señalado en la Regla General número 14 del presente Acuerdo.</p>	<p>Al prevenir el delito de usurpación de identidad, esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p>
<p>22. Tratándose de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Retiro y la Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, a través de Transferencia de Derechos IMSS-ISSSTE; el solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p>	<p>22.La persona pensionada recibirá una ayuda económica denominada asignación familiar por concepto de carga familiar y/o una ayuda asistencial, de conformidad a los artículos 138 y 140 de la Ley del Seguro Social vigente (LSS 97); o en su caso, a los correlativos artículos 164 y 166 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 (LSS 73).</p> <p>Tratándose de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Retiro; y la Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez a través de Transferencia de Derechos IMSS-ISSSTE; la persona solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de la asignación familiar que corresponda, sin distingo de sexo y estado civil, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p>	<p>Disposición legal por el que una persona pensionada puede recibir asignación familiar y/o ayuda asistencial.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Si el solicitante requiere el otorgamiento de una asignación familiar, deberá proporcionar los documentos del Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción I "En original o copia certificada, acompañado de copia simple para cotejo" de los numerales 1 y 2; fracción II "En original o copia certificada que permanecerá en el expediente" numeral 10, de su beneficiario; así como el dato de la CURP, adicionalmente se solicitaran los siguientes documentos, según corresponda:</p> <p>Por tipo de beneficiario. Se solicitan los documentos del Capítulo II "Lista de Documentos a presentar en los trámites", fracción II "En original o copia certificada que permanecerá en el expediente":</p> <p>a. Esposa: 11.</p> <p>b. Concubina: 16 (entre la beneficiaria y el asegurado o pensionado, durante los cinco años que precedieron al trámite) o 10, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital inmediatos anteriores a la solicitud de la asignación familiar, la beneficiaria y el asegurado hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.</p> <p>c. Hijo menor y hasta 16 años: no se presentará documento adicional.</p> <p>d. Hijo de 16 años y hasta 25 años Estudiante: 18.</p> <p>e. Hijo mayor de 16 años Incapacitado: 26, Dictamen de beneficiario incapacitado ST-6, expedido por los servicios médicos institucionales, que acredite que el beneficiario se</p>	<p>Para solicitudes de la Ley del Seguro Social vigente, en lo que hace a las pensiones derivadas del Seguro de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al momento de presentar la solicitud de otorgamiento de la prestación en dinero deberá realizarse la declaración de la totalidad de personas beneficiarias por parte de la persona pensionada para que se efectúe la contratación del seguro de sobrevivencia respectivo, en caso contrario no se podrá realizar la contratación de éste de forma posterior.</p> <p>Si la persona solicitante requiere el otorgamiento de una asignación familiar, deberá proporcionar los documentos del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN I "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO" de los numerales 1 y 2; FRACCIÓN II "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE" numeral 10, de su beneficiario; así como el dato de la CURP, adicionalmente se solicitaran los siguientes documentos, según corresponda:</p> <p>Por tipo de beneficiario. Se solicitan los documentos del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIÓN II "EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE":</p> <p>a. Esposa(o): 11.</p> <p>b. Concubina(rio): 16, en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo.</p> <p>c. Hijo menor y hasta 16 años: no se presentará documento adicional.</p> <p>d. Hijo de 16 años y hasta 25 años Estudiante: 18.</p> <p>e. Hijo mayor de 16 años Incapacitado: 26.</p>	<p>Avisar a los pensionados en pensiones indicadas, que al momento de presentar la solicitud de otorgamiento de la prestación en dinero deberá realizarse la declaración de la totalidad de personas beneficiarias por parte de la persona pensionada para que se efectúe la contratación del seguro de sobrevivencia respectivo.</p> <p>Procedencia para que las parejas del mismo sexo, unidas en concubinato puedan acceder a las Asignaciones Familiares previstas en el artículo 138, fracción I, de la LSS 97, así como su correlativo 164, fracción I, de la LSS 73, se concedan sin distinción de sexo a favor del cónyuge o concubino (a) del pensionado(a).</p> <p>LSS 1997 vigente</p> <p><i>Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado o pensionada por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 20-01-2023</i></p> <p><i>I. Para la o el cónyuge, o para quien hubiere mantenido relación de concubinato, o a quien haya suscrito una unión civil, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 20-01-2023</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>encuentre totalmente incapacitado. Este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo correspondientes y permanecerá en el expediente.</p>		<p>Párrafo en verde queda en la Regla General 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</i></p> <p><i>a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</i></p> <p><i>b. Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</i></p> <p><i>c. Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</i></p> <p>Párrafo en verde se describe en el Documento 26.</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p><i>26. Dictamen de beneficiario incapacitado ST-6, expedido por los servicios médicos institucionales, que acredite que el beneficiario se encuentre totalmente incapacitado. Este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo correspondientes y permanecerá en el expediente.</i></p> <p>Para el caso de los beneficiarios padres Ascendientes (padres) se elimina el documento 28, toda vez que es</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>f. Ascendiente: 28, cuando los ascendientes del asegurado o pensionado, se encuentren registrados ante el Instituto como beneficiarios del primero, o bien, numeral 15 del solicitante respecto del asegurado o pensionado.</p>	<p>f. Ascendiente: 15.</p>	<p>necesario acreditar el parentesco conforme a la LSS con el número 15 para recibir esta prestación económica.</p> <p>Acuerdo 286/2020 CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p><i>28. Constancia expedida por los servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos, a través de la cual, se acredite que el registro como beneficiario, se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.</i></p> <p><i>15. Copia certificada de la resolución ejecutoriada, emitida por autoridad judicial, que acredite la dependencia económica.</i></p>
<p>...</p>	<p>...</p>	
	<p>25. Cuando las actas del Registro Civil puedan ser validadas de forma electrónica, se llevará a cabo invariablemente dicha validación, de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. En caso de ser necesario, se validará la información por oficio ante el Director General del Registro Civil que corresponda y los plazos establecidos en el presente Acuerdo, serán suspendidos hasta obtener respuesta correspondiente, tal situación se informará al solicitante por oficio.</p>	<p>Se incluye validación que deberá realizar el personal de los Servicios de Prestaciones Económicas del IMSS en actas Registro Civil (para probables inconsistencias).</p> <p>Prevenir defraudaciones por pensiones incompatibles (por ejemplo dobles viudeces), es una acción En cumplimiento de la Estrategia Prioritaria 4.3 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30-08-2019, que establece la obligación de promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales y del marco normativo interno que regula, con acciones que apoyen el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de los objetivos y la eliminación de márgenes de discrecionalidad.</p>
	<p>26. La notificación de la Resolución de Otorgamiento de Pensión o de Negativa de Pensión, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil</p>	<p>Reforzamiento para la notificación de la Resolución de Otorgamiento de Pensión o de Negativa de Pensión, por cualquiera de los medios de</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	<p>siguiente a la emisión de dicha resolución, la cual se hará de forma personal al interesado.</p> <p>La falta de notificación de la resolución impedirá que se realice el pago de la pensión solicitada de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>comunicación que se encuentren al alcance del Instituto.</p> <p>Precisión de los alcances jurídicos de la notificación de la Resolución de Otorgamiento de Pensión.</p>
	<p>27. Con el inicio de la vigencia del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, se deroga en parte por lo que se refiere a los incisos a), b) c) y e), la aplicación del artículo Décimo Cuarto Transitorio del “DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 20 de diciembre 2001, reformado por el DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, únicamente respecto de las pensiones en favor de los asegurados y, en consecuencia, para sus beneficiarios (principales y accesorias) del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de la Ley del Seguro Social vigente.</p> <p>El referido artículo Décimo Cuarto Transitorio, permanece vigente en los beneficios que prevé para el resto de las pensiones que en el mismo se establecen.</p>	<p>Se incluye el criterio de aplicación artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley del Seguro Social (Ley del Seguro Social 1997).</p>
	<p>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</p> <p>a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</p>	<p>Esta disposición, favorece la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria								
	<p>b. Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</p> <p>c. Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</p>									
	<p>29. Para garantizar el acceso de las personas aseguradas al pago de un subsidio de manera segura y rápida sin tener que trasladarse de la Unidad de Medicina Familiar a una sucursal bancaria, todos los pagos de subsidios, invariablemente se efectuaran a través de acreditamiento en la cuenta bancaria del asegurado, en cualquier banco donde tenga aperturada una cuenta.</p>	<p>El acreditamiento en cuenta representa para el ciudadano solicitante de la prestación económica, ahorro en costos de traslados, así como mayor seguridad y protección de sus recursos.</p>								
	<p>30. Por seguridad económica y certidumbre de los asegurados, solo podrán solicitar y recibir el pago de los subsidios a los que tengan derecho, mediante el pago en ventanilla bancaria en los límites inferiores siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="789 743 1524 951"> <thead> <tr> <th data-bbox="789 743 1136 854">Tipo de incapacidad</th> <th data-bbox="1136 743 1524 854">Umbral mínimo para acreditamiento en cuenta (días de salario mínimo general vigente en la CDMX)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="789 854 1136 883">Maternidad</td> <td data-bbox="1136 854 1524 883">174</td> </tr> <tr> <td data-bbox="789 883 1136 912">Riesgos de trabajo</td> <td data-bbox="1136 883 1524 912">39</td> </tr> <tr> <td data-bbox="789 912 1136 951">Enfermedad general</td> <td data-bbox="1136 912 1524 951">24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para todos los pagos de subsidios mediante acreditamiento en cuenta, la cuenta del titular del derecho deberá ser de Nivel 4, en términos de la Regla General número 14 del presente Acuerdo.</p>	Tipo de incapacidad	Umbral mínimo para acreditamiento en cuenta (días de salario mínimo general vigente en la CDMX)	Maternidad	174	Riesgos de trabajo	39	Enfermedad general	24	<p>Estos umbrales permiten que la mayoría de los casos de pago por acreditamiento en cuenta, sean de personas que por la región en que residen y por los niveles salariales, represente para ellos la opción más conveniente en costos, tiempo y seguridad.</p>
Tipo de incapacidad	Umbral mínimo para acreditamiento en cuenta (días de salario mínimo general vigente en la CDMX)									
Maternidad	174									
Riesgos de trabajo	39									
Enfermedad general	24									
	<p>31. Para el caso de las pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social vigente (LSS 1997), la fecha de inicio de pensión será la fecha de solicitud de pensión. Esto, considerando que la LSS 1997 establece en sus artículos 156 y 163 que el derecho al goce de la pensión inicia cuando el asegurado haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y normatividad en materia de pensiones, siempre que medie la solicitud de otorgamiento, siendo a partir de la fecha de presentación de esta solicitud que podrá hacerse exigible el pago retroactivo, el cual sólo abarcará el periodo comprendido desde esa fecha de solicitud de pensión hasta la fecha del primer pago de la misma.</p>	<p>Claridad en los alcances del trámite, transparentando el beneficio de la retroactividad en el pago a los interesados.</p>								

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	<p>32. Para todos los trámites de prestaciones económicas realizados por personas mexicanas mayores de edad, únicamente se podrá presentar como identificación la Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, hasta en tanto concluya su vigencia, en el supuesto de acreditar robo o extravío de la misma, deberá dejar para constancia del documento donde conste el robo o extravío, el cual obrará en el expediente y podrá presentar para iniciar el trámite una de las siguientes identificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. • Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con resello (en su caso) • Documento con fotografía y firma, expedido por la Alcaldía de la Ciudad de México o Municipio en donde reside el interesado, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. • Credencial ADIMSS. • Carta de Naturalización. 	<p>Se precisa regla cuando se solicite en los trámites de prestaciones económicas priorizando "Identificación Oficial" la "Credencial para votar" expedida por el INE o IFE, así mismo, el solicitante de forma adicional podrá seguir presentando cualquiera de los documentos enunciados cuando acredite extravío o robo.</p> <p>Prevenir defraudaciones por pensiones incompatibles (por ejemplo dobles viudeces), es una acción En cumplimiento de la Estrategia Prioritaria 4.3 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30-08-2019, que establece la obligación de promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales y del marco normativo interno que regula, con acciones que apoyen el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de los objetivos y la eliminación de márgenes de discrecionalidad.</p>
	<p>33. Si derivado del análisis de datos y/o documentos que obren en los expedientes pensionarios, supervisiones o investigaciones realizadas en los OOAD o áreas normativas de nivel central del Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende que el otorgamiento de las prestaciones económicas no cumplió con los requisitos señalados en la Ley del Seguro Social; las áreas de prestaciones económicas en los OOAD, en su caso, podrán citar a la persona pensionada o sus asignatarios, con aviso de detener el pago hasta en tanto no comparezca.</p> <p>Si acude la persona pensionada, se notificará la situación presentada, pudiendo reactivar la pensión una vez que se discierna el motivo del hallazgo y se determine que no existió conflicto con la normatividad y/o llevando a cabo, en su caso, la recuperación correspondiente.</p> <p>Si del análisis realizado por las Áreas Institucionales competentes señaladas en el párrafo que antecede, se desprende que la prestación económica pudo haber sido otorgada derivada de un acto que probablemente la Ley señale como delito, las áreas de</p>	<p>Ídem.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	<p>prestaciones económicas en los OOAD detendrán el pago correspondiente y citarán a la persona para que aclare dicha situación, asimismo darán vista a los Servicios Jurídicos para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Si no se aclaran dichas situaciones, se le informará la resolución mediante oficio o nueva resolución debidamente fundada y motivada por parte de los servicios de prestaciones económicas en los OOAD, que modifique o niegue la prestación económica, dejando a salvo sus derechos en términos de los artículos 294 o 295 de la Ley del Seguro Social.</p>	
	<p>34. Todos los documentos que obren dentro del expediente, abierto con motivo de la prestación económica otorgada deberán contener la constancia del nombre de la persona servidora pública, firma, matrícula y fecha en que llevó a cabo el cotejo, así como la recepción del documento.</p>	Ídem.
	<p>35. En el supuesto de que para el otorgamiento de una prestación económica intervenga alguna otra área del Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien algún otro participante de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y no brinde la información o atención necesaria para el otorgamiento de la prestación dentro de los plazos señalados en el presente Anexo, el plazo se interrumpirá hasta que se proporcione la información, haciendo del conocimiento esta situación a la persona solicitante.</p>	Aplicación de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.
	<p>36. En el trámite de las pensiones de orfandad para hijos menores de edad, donde no exista quien ostente la patria potestad el representante del menor deberá presentar la resolución judicial ejecutoriada o Acta de Tutela que le otorgue la Tutela definitiva del menor de edad, invariablemente.</p> <p>En casos en los que no se pueda otorgar la tutela o exista impedimento a presentarse a quien tenga la patria potestad, las prestaciones económicas que correspondan a menores de edad podrán ser solicitadas por quien ostente la Guarda y Custodia definitiva, para tal efecto, se deberá consultar a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la División Normativa, dichas situaciones para determinar lo conducente, observando el interés superior del menor.</p>	<p>Al particular se le da a conocer esta opción de alternativa cuando sean trámites de las pensiones de orfandad para hijos menores de edad, donde no exista quien ostente la patria potestad el representante del menor deberá presentar la resolución judicial ejecutoriada o Acta de Tutela que le otorgue la Tutela definitiva del menor de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMSS-01-004-A Solicitud de pensión de orfandad Modalidad A) Hijo menor y hasta 16 años • IMSS-01-004-C Solicitud de pensión de orfandad Modalidad C) Hijo mayor de 16 años incapacitado <p>Esto genera mayor protección jurídica a beneficiarios en caso de personas que ejercen la tutela de personas mayores de edad incapacitados o en estado de interdicción.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
		<p>Esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, especialmente vulnerables por su edad o condición física, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p>	<p align="center">CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p>	
<p align="center">Fracción I.- EN ORIGINAL U ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO:</p>	<p align="center">Fracción I.- EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO</p>	
<p>1. Identificación oficial con fotografía y firma (vigente de acuerdo con la legislación que aplique a cada una de ellas), cualquiera de las siguientes:</p> <p>1.a) Tratándose de mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Credencial ADIMSS. b. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, hasta en tanto concluya su vigencia. c. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. d. Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con resello (en su caso). e. Documento con fotografía y firma, expedido por la Alcaldía (antes Delegación) o Municipio en donde reside el interesado, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. f. Carta de Naturalización. 	<p>1. Identificación oficial con fotografía y firma (vigente de acuerdo con la legislación que aplique a cada una de ellas), cualquiera de las siguientes:</p> <p>1.a) Tratándose de mexicanos, <i>se aceptarán los medios de identificación en términos de lo establecido por la presente Regla General número 32 del presente Acuerdo.</i></p>	<p>Se precisa documento cuando se solicite en los trámites de prestaciones económicas priorizando "Identificación Oficial" la "Credencial para votar" expedida por el INE o IFE, así mismo, el solicitante de forma adicional podrá seguir presentando cualquiera de los documentos enunciados cuando acredite extravío o robo.</p> <p>Párrafo en verde se reordena y ya formará parte de la Regla General 32.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>32 Para todos los trámites de prestaciones económicas realizados por personas mexicanas mayores de edad, únicamente se podrá presentar como identificación la Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, hasta en tanto concluya su vigencia, en el supuesto de acreditar robo o extravío de la misma, deberá dejar para constancia del documento donde conste el robo o extravío, el cual obrará en el expediente y podrá presentar para iniciar el trámite una de las siguientes identificaciones:</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>1.b) Para menores de edad se aceptará:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Credencial ADIMSS. h. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. i. Certificado o Constancia de estudios con fotografía, expedida por institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional. j. Documento con fotografía expedido por la Alcaldía (antes Delegación) o Municipio en donde reside el menor, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. k. Cartilla del Servicio Militar Nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, para mayores de 16 años. <p>1.c) Tratándose de extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> l. Pasaporte. m. Documento migratorio expedido por las Oficinas Consulares de México en el extranjero: <ul style="list-style-type: none"> • Visa de residencia temporal. • Visa de residente temporal estudiante. 	<p>1.b) Para menores de edad se aceptará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Credencial ADIMSS. b. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. c. Certificado o Constancia de estudios con fotografía, expedida por institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional. d. Documento con fotografía expedido por la Alcaldía de la Ciudad de México o Municipio en donde reside el menor, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. e. Cartilla del Servicio Militar Nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, para mayores de 16 años. <p>1.c) Tratándose de extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Pasaporte. b. Documento migratorio expedido por las Oficinas Consulares de México en el extranjero: <ul style="list-style-type: none"> • Visa de residencia temporal. • Visa de residente temporal estudiante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. • Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con resello (en su caso) • Documento con fotografía y firma, expedido por la Alcaldía de la Ciudad de México o Municipio en donde reside el interesado, a través del cual se haga constar la identidad del mismo. • Credencial ADIMSS. • Carta de Naturalización.

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<ul style="list-style-type: none"> · Visa de residencia permanente. · Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. · Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. n. Tarjeta de residencia, expedida por el Instituto Nacional de Migración. o. Credencial ADIMSS. 	<ul style="list-style-type: none"> · Visa de residencia permanente. · Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. · Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. c. Tarjeta de residencia, expedida por el Instituto Nacional de Migración. d. Credencial ADIMSS. 	
<p>2. Comprobante de domicilio, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud:</p> <p>a. <u>Credencial para votar</u>, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral (hasta en tanto concluya su vigencia), si manifiesta vivir en el domicilio registrado en la misma.</p> <p>b. Boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente).</p> <p>c. Estado de cuenta de servicio telefónico (fijo).</p> <p>d. Recibo de consumo de agua.</p> <p>e. Recibo del servicio de Luz.</p> <p>f. Recibo del servicio de gas.</p> <p>g. Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal, ejidal o Alcaldía (antes delegación).</p>	<p>2. Comprobante de domicilio, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud:</p> <p>a. Boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente).</p> <p>b. Estado de cuenta de servicio telefónico (fijo).</p> <p>c. Recibo de consumo de agua.</p> <p>d. Recibo del servicio de Luz.</p> <p>e. Recibo del servicio de gas.</p> <p>f. Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal, ejidal o Alcaldía de la Ciudad de México.</p> <p>Ineludiblemente, el documento para acreditar el domicilio donde realizará el trámite será el asentado en su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, para el caso de que, el lugar donde realice su solicitud de pensión no corresponda al de su Credencial para votar, el solicitante de forma adicional deberá presentar cualquiera de los documentos antes enunciados, siempre que aparezca como titular. El presente apartado es aplicable para aquellos trámites enunciados en el "CAPITULO III TRÁMITES INSTITUCIONALES EN</p>	<p>Se le prioriza a la "Credencial para votar" como un documento para acreditar el domicilio del interesado quien requiere realizar algún trámite de prestación económica ante el IMSS.</p> <p>Esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios de las pensiones, garantizando su medio de</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO" "FRACCIÓN I "DE LAS PENSIONES", donde sea requerido comprobante de domicilio.	subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona. Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público , lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.
3. Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, o contrato firmado con la AFORE; con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de solicitud de la prestación económica de que se trate; sólo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997.	3. Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, o contrato firmado con la AFORE; con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de solicitud de la prestación económica de que se trate; sólo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997.	
4. Documento expedido por la institución de crédito autorizada por el Instituto, dentro de la circunscripción de que se trate , en el cual se identifique el Número de Cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), a favor del solicitante para recibir el pago de la pensión o del subsidio, según corresponda.	4. Documento expedido por la institución de crédito en el cual se identifique el Número de Cuenta y CLABE, a favor del beneficiario para recibir el pago de la pensión o del subsidio, según corresponda.	Esta disposición favorece que el ciudadano pueda recibir su recurso económico en la institución bancaria de su elección.
5. Factura, documento fiscal que avala el pago de los servicios funerarios o de velación de un asegurado o pensionado. Si los servicios funerarios son prestados por el Instituto y se solicita la aplicación de la Ayuda para Gastos de Funeral al costo total del servicio, el Contrato de Prestación de Servicios Funerarios expedido por el Velatorio IMSS podrá sustituir la factura de gastos funerarios.	5. Factura o documento fiscal que avala el pago de los servicios funerarios de un asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a) del IMSS que describa cualquier gasto como es el ataúd, cremación, embalsamamiento, servicio de traslado o equipo de velación, derechos del servicio de entierro, en general gastos por servicios funerarios o de velación; o bien, documento o cuenta original de los gastos de funeral emitida por autoridad competente. Si los servicios funerarios son prestados por el Instituto y se solicita la aplicación de la Ayuda para Gastos de Funeral al costo total del servicio, el Contrato de Prestación de Servicios Funerarios expedido por el Velatorio IMSS podrá sustituir la factura de gastos funerarios.	Flexibilización del documento que se solicita en el trámite IMSS-01-010 Solicitud de ayuda para gastos de funeral, del finado, amortizar el costo de dichos servicios, de forma inmediata y automatizada; evitando al ciudadano realizar la totalidad del pago de los servicios funerarios y posteriormente, acudir a la ventanilla de prestaciones económicas a presentar Solicitud de Ayuda de Gastos de Funeral.
...	...	
Fracción II.- EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE:	Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE	
10. Copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento, expedida por: • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México.	10. Copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento, expedida por: • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México.	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>• Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a las normas generales aplicables a los documentos extranjeros.</p> <p>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común o por usos o costumbres, se deberá realizar consulta a la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p> <p>Se acepta el Acta de Nacimiento en línea (formato único), impresa desde la página de internet www.gob.mx/actas, la cual será validada por personal de prestaciones económicas en la Subdelegación correspondiente.</p> <p>También se aceptará Copia certificada del Acta de Nacimiento, Reconocimiento o Adopción, expedida con firma electrónica de las autoridades administrativas nacionales, cuyas legislaciones otorguen validez a los documentos expedidos de esa forma.</p> <p>La Carta de naturalización hará las veces de Acta de Nacimiento, en este único supuesto se podrá presentar el original con copia simple y una vez cotejada, la copia simple permanecerá en el expediente, informando de lo anterior a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p>	<p>• Gobierno Extranjero; en este caso, se aplicará lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo.</p> <p>Se acepta el Acta de Nacimiento en línea (formato único), impresa desde la página de internet oficial.</p> <p>Para el caso de todas las actas emitidas por los Registros Civiles o en línea, se deberá atender lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</p> <p>También se aceptará copia certificada del Acta de Nacimiento, Reconocimiento o Adopción, expedida con firma electrónica de las autoridades administrativas nacionales, cuyas legislaciones otorguen validez a los documentos expedidos de esa forma.</p> <p>La Carta de naturalización hará las veces de Acta de Nacimiento, en este supuesto se podrá presentar copia certificada por notario público, la cual permanecerá en el expediente.</p>	<p>Párrafos en verde se precisan y se incluyen en parte de la Regla General 2, 11 y 25.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>2. Tratándose de <u>documentos</u> públicos expedidos en el <u>extranjero</u>, deberán contener la apostilla o legalización, según corresponda.</i></p> <p><i>2.1. Si el país que emite el documento está adherido a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, relativo a la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, se requerirá de la apostilla, la cual constará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, en el formato establecido para ello.</i></p> <p><i>2.2. En el supuesto de que el país emisor del documento no esté adherido a la referida Convención, se requerirá de la legalización del documento efectuada por la Representación Consular mexicana ubicada en el país en donde se expidió el documento, a través de la cual se certifica que la firma o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la firma o sello registrados en sus archivos.</i></p> <p><i>11. En los casos de presentarse alguno de los siguientes supuestos...</i></p> <p><i>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común, o por usos y costumbres, se podrá solicitar por conducto de las áreas de Prestaciones Económicas en los OOAD del Instituto, que se consulte a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la División Normativa de Prestaciones Económicas.</i></p> <p><i>25. Cuando las actas del Registro Civil puedan ser validadas de forma electrónica, se llevará a cabo invariablemente dicha validación, de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. En caso de ser necesario, se validará la información por oficio ante el Director General del Registro Civil que corresponda y los plazos establecidos en el presente Acuerdo, serán suspendidos hasta obtener respuesta correspondiente, tal situación se informará al solicitante por oficio.</i></p>
<p>11. Copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <p>• Las oficinas o juzgados del Registro Civil.</p>	<p>11. Copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <p>• Las oficinas o juzgados del Registro Civil.</p>	

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<ul style="list-style-type: none"> Las Representaciones Consulares de México. Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a las normas generales aplicables a los documentos extranjeros. <p>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común o por usos o costumbres, se deberá realizar consulta a la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p> <p>Se acepta el Acta de Matrimonio en línea (formato único), impresa desde la página de internet establecida para tal efecto, la cual será validada por personal de prestaciones económicas en la Subdelegación correspondiente. La fecha de expedición de este documento, no deberá ser mayor a 90 días naturales, anteriores a la fecha de la solicitud del trámite.</p> <p>Para el trámite de "Solicitud de Pensión de Viudez", la expedición de la copia certificada deberá ser posterior a la fecha de la defunción del asegurado o pensionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Representaciones Consulares de México. Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo. <p>Se acepta el Acta de Matrimonio en línea (formato único), impresa desde la página de internet establecida para tal efecto. La fecha de expedición de este documento no deberá ser mayor a 90 días naturales, anteriores a la fecha de la solicitud del trámite.</p> <p>Para el caso de todas las actas emitidas por los Registros Civiles o en línea, se deberá atender lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</p> <p>Para el trámite de "Solicitud de Pensión de Viudez", la expedición de la copia certificada deberá ser posterior a la fecha de la defunción del asegurado o pensionado.</p>	<p>Párrafos en verdes corresponde a las Reglas Generales 2 y 25.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>2. Tratándose de <u>documentos</u> públicos expedidos en el <u>extranjero</u>, deberán contener la apostilla o legalización, según corresponda.</i></p> <p><i>21. Si el país que emite el documento está adherido a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, relativo a la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, se requerirá de la apostilla, la cual constará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, en el formato establecido para ello.</i></p> <p><i>22. En el supuesto de que el país emisor del documento no esté adherido a la referida Convención, se requerirá de la legalización del documento efectuada por la Representación Consular mexicana ubicada en el país en donde se expidió el documento, a través de la cual se certifica que la firma o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la firma o sello registrados en sus archivos.</i></p> <p><i>25. <u>Cuando las actas del Registro Civil puedan ser validadas de forma electrónica, se llevará a cabo invariablemente dicha validación</u>, de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. En caso de ser necesario, se validará la información por oficio ante el Director General del Registro Civil que corresponda y los plazos establecidos en el presente Acuerdo, serán suspendidos hasta obtener respuesta correspondiente, tal situación se informará al solicitante por oficio.</i></p>
<p>12.Copia certificada del Acta de Divorcio o del Acta de Matrimonio con la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las oficinas o juzgados del Registro Civil. Las Representaciones Consulares de México. Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a las normas generales aplicables a los documentos extranjeros. 	<p>12. Copia certificada del Acta de Divorcio o del Acta de Matrimonio con la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las oficinas o juzgados del Registro Civil. Las Representaciones Consulares de México. Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo. 	<p>Ídem. Corresponde a la Regla General 2.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>La fecha de expedición de este documento, no deberá ser mayor a 90 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud del trámite.</p>	<p>La fecha de expedición de este documento no deberá ser mayor a 90 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud del trámite.</p> <p>Para el caso de todas las actas emitidas por los Registros Civiles o en línea, se deberá atender lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</p>	<p>Corresponde a la Regla General 25.</p>
<p>13. Copia certificada del Acta de Defunción, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México. • Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a las reglas generales aplicables a los documentos extranjeros. <p>Cuando existan inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por el derecho común o por usos o costumbres, se deberá realizar consulta a la División Normativa de Prestaciones Económicas.</p> <p>Se acepta el Acta de Defunción en línea (formato único), impresa desde la página de internet establecida para tal efecto, la cual será validada por personal de prestaciones económicas en la Subdelegación correspondiente.</p> <p>En caso de personas desaparecidas, por derecho común, se podrá aceptar la inscripción de presunción de muerte, que se realice en el Acta de Nacimiento y en caso de no señalar la fecha de defunción, se tomará en consideración la fecha en que causó ejecutoria la sentencia de la autoridad judicial que determinó la referida presunción de muerte.</p> <p>Para efectos de suspensión de una pensión, se acepta copia del Certificado de Defunción en el formato autorizado por la Secretaría de Salud, previo cotejo con el documento original, hasta que se cuente con el acta del Registro Civil, para registrar la baja por fallecimiento.</p> <p>Para los casos de Ayuda de Gastos de Funeral con amortización de los servicios funerarios, la copia simple del Certificado de Defunción, podrá utilizarse como sustituto del Acta de Defunción.</p>	<p>13. Copia certificada del Acta de Defunción, expedida por alguna de las autoridades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México. • Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo. <p>Se acepta el Acta de Defunción en línea (formato único), impresa desde la página de internet establecida para tal efecto, en términos de lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</p> <p>Para el caso de todas las actas emitidas por los Registros Civiles o en línea, se deberá atender lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</p> <p>En caso de personas desaparecidas, por derecho común, se podrá aceptar la inscripción de presunción de muerte que se realice en el Acta de Nacimiento y en caso de no señalarse la fecha de defunción, se tomará en consideración la fecha en que causó ejecutoria la sentencia de la autoridad judicial que determinó la referida presunción de muerte.</p> <p>Para efectos de suspensión de una pensión, se acepta copia del Certificado de Defunción en el formato autorizado por la Secretaría de Salud, previo cotejo con el documento original, hasta que se cuente con la copia certificada del acta de defunción del Registro Civil, para registrar la baja por fallecimiento.</p>	<p>Ídem. Párrafo en verde corresponde a la Regla General 2.</p> <p>Párrafo en verde corresponde a la Regla General 25.</p> <p>Ver cambio en Documento 5, que se refiere a que los ciudadanos que paguen los servicios funerarios de algún asegurado o pensionado, puedan con el importe de la Ayuda para Gastos de</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
		<p>Funeral del finado, amortizar el costo de dichos servicios, de forma inmediata y automatizada; evitando al ciudadano realizar la totalidad del pago de los servicios funerarios y posteriormente, acudir a la ventanilla de prestaciones económicas a presentar Solicitud de Ayuda de Gastos de Funeral, representando con ello un ahorro importante de costos y tiempos.</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>Fracción I EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO</p> <p>5. Factura o documento fiscal que avale el pago de los servicios funerarios de un asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a) del IMSS <u>que describa cualquier gasto como es el ataúd, cremación, embalsamamiento, servicio de traslado o equipo de velación, derechos del servicio de entierro, en general gastos por servicios funerarios o de velación; o bien, documento o cuenta original de los gastos de funeral emitida por autoridad competente.</u></p> <p>Si los servicios funerarios son prestados por el Instituto y se solicita la aplicación de la Ayuda para Gastos de Funeral al costo total del servicio, el Contrato de Prestación de Servicios Funerarios expedido por el Velatorio IMSS podrá sustituir la factura de gastos funerarios.</p>
<p>14. Copia certificada de la denuncia presentada por la desaparición del pensionado, ante el Ministerio Público correspondiente; dicha denuncia debe contener nombre completo del pensionado y fecha de inicio de la ausencia.</p>	<p>14. Copia certificada de la denuncia presentada por la desaparición del pensionado, ante el Ministerio Público correspondiente; dicha denuncia debe contener nombre completo del pensionado y fecha de inicio de la ausencia.</p> <p>Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional.</p>	<p>Dar a conocer al particular que los beneficiarios de una persona desaparecida pueden contar con su medios de subsistencia, como se establece en el artículo 137 Bis de la Ley del Seguro Social (LSS) para los pensionados desaparecidos.</p>
<p>***</p> <p>22. Documento que acredite la personalidad con la que se ostente, como es alguno de los siguientes:</p> <p>Tratándose de Apoderado o Representante Legal:</p>	<p>***</p> <p>22. Documento que acredite la personalidad con la que se ostente, como es alguno de los siguientes:</p> <p>22.1 Tratándose de Apoderado:</p>	<p>Párrafos en verdes corresponde a las Reglas Generales 2 y 25.</p> <p>Acuerdo 161/2023</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Copia certificada del testimonio notarial a través del cual se acredite que se cuenta con poder general para actos de administración, o bien, especial para realizar el trámite que corresponda ante el Instituto (poder notarial).</p> <p>Tratándose de quienes ejercen la Patria Potestad:</p> <p>Copia certificada de Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento; del menor con derecho a alguna de las prestaciones económicas expedida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México. • Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a las normas generales aplicables a los documentos extranjeros. <p>Se acepta el Acta de Nacimiento en línea (formato único), impresa desde la página de internet www.gob.mx/actas, la cual será validada por personal de prestaciones económicas en la Subdelegación correspondiente.</p> <p>También se acepta copia certificada del Acta de Nacimiento, Reconocimiento o Adopción, expedida con firma electrónica de las autoridades administrativas nacionales, cuyas legislaciones otorguen validez a los documentos expedidos de esa forma.</p> <p>En su caso, copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada, a través de la cual conste el ejercicio de la patria potestad a cargo del solicitante.</p> <p>Tratándose de quienes ejercen la Tutela:</p> <p>Copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada, que acredite el auto de discernimiento de la tutela, o bien, copia certificada de Acta de Tutela.</p>	<p>Copia certificada del testimonio notarial a través del cual se acredite que se cuenta con poder general para actos de administración, o bien, especial para realizar el trámite que corresponda ante el Instituto (poder notarial).</p> <p>22.2 Tratándose de quienes ejercen la Patria Potestad o Tutela:</p> <p>22.2.1 Copia certificada de Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento; del menor con derecho a alguna de las prestaciones económicas expedida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas o juzgados del Registro Civil. • Las Representaciones Consulares de México. • Gobierno Extranjero; en este caso, se debe atender a lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo. <p>22.2.2 Copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada de Acta de Tutela o Guardia y custodia definitiva, en términos de la Regla General número 36, que acredite el ejercicio de la patria potestad, tutoría de manera definitiva o Guarda y custodia definitiva a nombre del solicitante de pensión, respecto de los menores de edad.</p> <p>22.3 Tratándose de quienes ejercen la Patria Potestad o Tutela, en términos de la Regla General número 36:</p> <p>22.3.1 Copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada o de Acta de Tutela por discernimiento, que acredite la tutoría de</p>	<p>CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>2. <i>Tratándose de documentos públicos expedidos en el extranjero, deberán contener la apostilla o legalización, según corresponda.</i></p> <p>2.1. <i>Si el país que emite el documento está adherido a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, relativo a la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, se requerirá de la apostilla, la cual constará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, en el formato establecido para ello.</i></p> <p>2.2. <i>En el supuesto de que el país emisor del documento no esté adherido a la referida Convención, se requerirá de la legalización del documento efectuada por la Representación Consular mexicana ubicada en el país en donde se expidió el documento, a través de la cual se certifica que la firma o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la firma o sello registrados en sus archivos.</i></p> <p>36. <i>En el trámite de las pensiones de orfandad para hijos menores de edad, donde no exista quien ostente la patria potestad el representante del menor deberá presentar la resolución judicial ejecutoriada o Acta de Tutela que le otorgue la Tutela definitiva del menor de edad, invariablemente.</i></p> <p><i>En casos en los que no se pueda otorgar la tutela o exista impedimento a presentarse a quien tenga la patria potestad, las prestaciones económicas que correspondan a menores de edad podrán ser solicitadas por quien ostente la Guarda y Custodia definitiva, para tal efecto, se deberá consultar a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la División Normativa, dichas situaciones para determinar lo conducente, observando el interés superior del menor.</i></p> <p>Se amplían las opciones para acreditar personalidad jurídica, incluyendo ahora también la figura de Tutela, así como la de Guardia y Custodia.</p> <p>Mayor protección jurídica a beneficiarios en caso de personas que ejercen la tutela de personas mayores de edad incapacitados o en estado de interdicción.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
	manera definitiva a nombre del solicitante de pensión, respecto de los mayores de edad Incapacitados o en estado de interdicción.	
<p>...</p> <p>28. Constancia expedida por los servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos, a través de la cual, se acredite que el registro como beneficiario, se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.</p>	<p>...</p>	<p>Se elimina documento opcional de presentar dicha constancia en la Solicitud de pensión de ascendientes, toda vez que el documento 15 es con el que se debe acreditar el concubinato lo que da mayor certeza jurídica.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	
CAPÍTULO III TRÁMITES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO	CAPITULO III TRÁMITES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO FRACCIÓN I "DE LAS PENSIONES"	
<p>A) SOLICITUD DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.</p> <p>A.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>A.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>A.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>A.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 14B, 14C, 15, 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 37,</p>	<p>A) SOLICITUD DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.</p> <p>A.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>A.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>A.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>A.4) Datos del asegurado: Los identificados con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25 y 34; en caso de asignación familiar tratándose de Incapacidad Permanente Total: 18, 19, 20 y 26. Adicionalmente, en su caso, del apoderado o representante</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: IMSS-01-016 Solicitud de pensión de incapacidad permanente</p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>A.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2, 3 (este requisito es aplicable si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997 y si su solicitud se refiere a incapacidad con carácter permanente), 4, 10, y 24 (este último será proporcionado por los Servicios de Salud en el Trabajo). <p>A partir del primer semestre del año 2021, para la tramitación de esta solicitud, únicamente se pedirán los documentos marcados con los numerales 1, 3 y 10 del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en los Trámites".</p> <p>Así como los datos identificados con los números: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 37, 38, 39, 40 y 41. Del formato denominado "Solicitud de Pensión (Riesgo de Trabajo o Invalidez)".</p> <p>Tratándose de Incapacidad Permanente Total, el solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubina(rio) a fin de que éste(a) pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos señalados en el Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites" numeral 1, así como los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Esposo: 11; 	<p>legal: 27, 28, 29 y 30; en su caso, del firmante a ruego: 37, 38, 39, 40 y 41 del formato denominado "Solicitud de Pensión".</p> <p>A.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2, 4, 10, y 24 (este último será proporcionado por los Servicios de Salud en el Trabajo). <p>Tratándose de Incapacidad Permanente Total, el solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro del beneficiario esposo o concubina(rio) a fin de que éste(a) pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos señalados en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" numeral 1, así como los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Esposa(o): 11; 	<p>Se elimina para este trámite el documento número 3. Esto a razón de que esta validación ya se realiza con interacción línea con sistemas internos y externos.</p> <p>Acuerdo 286/2020 CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES Fracción I.-</p> <p>EN ORIGINAL U ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO:</p> <p><i>3. Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, o contrato firmado con la AFORE; con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de solicitud de la prestación económica de que se trate; sólo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997. ELIMINADO</i></p> <p>Se incluye modalidad de trámite para concubinatos del mismo sexo, favoreciendo la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>• Concubinario: 16 o 10 (respecto de los hijos en común, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital, inmediatos anteriores a la solicitud de la asignación familiar: la asegurada y el concubinario hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato).Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p>	<p>• Concubina(rio): 16 o 10 en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo. Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>El trámite se podrá realizar de manera presencial en ventanilla conforme a la Regla General número 17 o a través del portal de internet www.imss.gob.mx/pensiones conforme a la Regla General número 18 del presente Acuerdo.</p>	<p>otorgamiento de las prestaciones económicas.</p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</i> b. <i>Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</i> c. <i>Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</i> <p>Inclusión de la opción que tiene el ciudadano de iniciar su trámite en línea, (Mi Pensión Digital) que garantiza para el Instituto cumplir con el plazo máximo de la resolución del trámite estipulado siendo este en 12 días hábiles.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	
<p>B) SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.</p> <p>B.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>B.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>B.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>B.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 14C, 15, 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>B.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en Los Trámites", fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1 y 3 (este requisito es aplicable si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997 y su solicitud de refiere a invalidez con carácter definitivo), 4, y 25 (este último será proporcionado por los Servicios de Salud en el Trabajo). <p>A partir del primer semestre del año 2021, para la tramitación de esta solicitud, únicamente se pedirán los documentos marcados con los numerales 1, 3 y 10 del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en los Trámites".</p> <p>Así como los datos identificados con los números: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37,</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.</p> <p>B.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>B.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>B.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>B.4) Datos del asegurado: Los identificados con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 34; en caso de asignación familiar: 18, 19, 20 y 26. Adicionalmente, en su caso, del apoderado o representante legal: 27, 28, 29 y 30; en su caso, del firmante a ruego: 37, 38, 39, 40 y 41 del formato denominado "Solicitud de Pensión".</p> <p>B.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en Los Trámites", fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2, 4, 10 y 25 (este último será proporcionado por los Servicios de Salud en el Trabajo). 	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-001 Solicitud de pensión de invalidez</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Se elimina para el trámite el documento número 3. Esto a razón de que esta validación ya se realiza con interacción línea con sistemas internos y externos.</p> <p>Acuerdo 286/2020 CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES Fracción I.-</p> <p>EN ORIGINAL U ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>38, 39, 40 y 41. Del formato denominado "Solicitud de Pensión (Riesgo de Trabajo o Invalidez)".</p> <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente; para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario, a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos Del Capítulo II "Lista De Documentos A Presentar en los Trámites" fracción I y II, los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <p>• Esposo: 11;</p>	<p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente; para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario, a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIÓN I y II, los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <p>• Esposa(o): 11;</p>	<p>3. <i>Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, o contrato firmado con la AFORE; con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de solicitud de la prestación económica de que se trate; sólo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997.</i> ELIMINADO</p> <p>Se adiciona el documento número 2 "Comprobante de domicilio" para este trámite:</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>Fracción I EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO</p> <p>2. <i>Comprobante de domicilio, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente).</i> <i>Estado de cuenta de servicio telefónico (fijo).</i> <i>Recibo de consumo de agua.</i> <i>Recibo del servicio de Luz.</i> <i>Recibo del servicio de gas.</i> <i>Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal, ejidal o Alcaldía de la Ciudad de México.</i> <p><i>Ineludiblemente, el documento para acreditar el domicilio donde realizará el trámite será el asentado en su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, para el caso de que, el lugar donde realice su solicitud de pensión no corresponda al de su Credencial para votar, el solicitante de forma adicional deberá presentar cualquiera de los documentos antes enunciados, siempre que aparezca como titular. El presente apartado es aplicable para aquellos trámites enunciados en el "CAPÍTULO III TRÁMITES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO" "FRACCIÓN I "DE LAS PENSIONES", donde sea requerido comprobante de domicilio.</i></p> <p>Se incluye modalidad de trámite para concubinatos del mismo sexo,</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Concubinarios: 16 o 10 (respecto de los hijos en común, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital, inmediatos anteriores a la solicitud, la asegurada y el concubinario hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato).</p> <p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p>	<p>Concubina(rio): 16 o 10, en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo; esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>El trámite se podrá realizar de manera presencial en ventanilla conforme a la Regla General número 17 o a través del portal de internet www.imss.gob.mx/pensiones conforme a la Regla General número 18 del presente Acuerdo.</p>	<p>favoreciendo la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</p> <p>a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</p> <p>b. <u>Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares;</u> o</p> <p>c. <u>Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</u></p> <p>Inclusión de la opción que tiene el ciudadano de iniciar su trámite en línea, (Mi Pensión Digital) que garantiza para el Instituto cumplir con el plazo máximo de la resolución del trámite estipulado siendo este en 12 días hábiles.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	
<p>C) SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ.</p> <p>C.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>C.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>C.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>C.4) Datos: Los identificados con los números: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42. Adicionalmente, en su caso: 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 37, 38 y 39 del formato denominado "Solicitud de Pensión" (Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).</p> <p>C.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites", fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 4 y 10. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los siguientes documentos, por tipo de beneficiario:</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ.</p> <p>C.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>C.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>C.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>C.4) Datos del asegurado: Los identificados con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 34; en caso de asignación familiar: 18, 19, 20 y 26. Adicionalmente, en su caso, del apoderado o representante legal: 27, 28, 29 y 30; en su caso, del firmante a ruego: 37, 38, 39, 40 y 41 del formato denominado "Solicitud de Pensión".</p> <p>C.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2, 4 y 10. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los siguientes documentos, por tipo de beneficiario:</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-002 Solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Se adiciona el documento número 2 "Comprobante de domicilio" para este trámite:</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>Fracción I EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO</p> <p>2. <i>Comprobante de domicilio, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente).</i> b. <i>Estado de cuenta de servicio telefónico (fijo).</i> c. <i>Recibo de consumo de agua.</i> d. <i>Recibo del servicio de Luz.</i>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<ul style="list-style-type: none"> Esposo: 11; Concubinario: 16, o 10 (respecto de los hijos en común, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital inmediatos anteriores a la solicitud, cuando la asegurada y el concubinario hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato). <p>Cualquiera de estos dos últimos documentos, sólo se presentarán cuando el concubinario no se encuentra registrado como beneficiario de la asegurada al momento de suscribir la solicitud de pensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Esposa(o): 11; Concubina(rio): 16 o 10, en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> e. Recibo del servicio de gas. f. Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal, ejidal o Alcaldía de la Ciudad de México. <p><i>Ineludiblemente, el documento para acreditar el domicilio donde realizará el trámite será el asentado en su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o por Instituto Federal Electoral, para el caso de que, el lugar donde realice su solicitud de pensión no corresponda al de su Credencial para votar, el solicitante de forma adicional deberá presentar cualquiera de los documentos antes enunciados, siempre que aparezca como titular. El presente apartado es aplicable para aquellos trámites enunciados en el "CAPITULO III TRÁMITES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO" "FRACCIÓN I "DE LAS PENSIONES", donde sea requerido comprobante de domicilio.</i></p> <p>Se incluye modalidad de trámite para concubinatos del mismo sexo, favoreciendo la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente acuerdo.</p>	<p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>El trámite se podrá realizar de manera presencial en ventanilla conforme a la Regla General número 17 o a través del portal de internet www.imss.gob.mx/pensiones conforme a la Regla General número 18 del presente Acuerdo.</p> <p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p><i>b. Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares;</i> <i>o</i></p> <p><i>c. Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</i></p> <p>Inclusión de la opción que tiene el ciudadano de iniciar su trámite en línea, (Mi Pensión Digital) que garantiza para el Instituto cumplir con el plazo máximo de la resolución del trámite estipulado siendo este en 12 días hábiles.</p>
<p>D) SOLICITUD DE PENSIÓN DE RETIRO.</p> <p>D.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>D.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>D.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>D.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 14C, 15, 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>D.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos A Presentar En Los Trámites" fracción I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 3, 4 y 10. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE RETIRO.</p> <p>D.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>D.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>D.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>D.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 31 y 33. Adicionalmente, en su caso: 14C, 15, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>D.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIÓN I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 3, 4, 10. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo establecido en la</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: IMSS-01-018 Solicitud de pensión de retiro</p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos señalados en el Capítulo II “Lista de Documentos a Presentar en los Trámites” fracciones I y II, siguientes, por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esposo: 11; • Concubinario: 16 o 10 (respecto de los hijos en común, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital, inmediatos anteriores a la solicitud de la asignación familiar, la asegurada y el concubinario hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato). <p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar los documentos señalados en el CAPÍTULO II “LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES” FRACCIONES I y II, siguientes, por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esposa(o): 11; • Concubina(rio): 16 o 10 en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo. <p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p> <p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>Se incluye modalidad de trámite para concubinatos del mismo sexo, favoreciendo la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>28. <i>Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</i> b. <i>Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de</i>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
		<p><i>solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</i></p> <p><i>c. Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</i></p>
<p>E) SOLICITUD DE PENSIÓN DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS IMSS-ISSSTE.</p> <p>E.1) Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud: 12 días hábiles.</p> <p>E.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>E.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>E.4) Datos: Los identificados con los números: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 14C, 15, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del formato denominado "Solicitud de Pensión" (Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).</p> <p>E.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites", fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2 y 3 (este requisito es aplicable si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997), 4, 10 y 17. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS IMSS-ISSSTE.</p> <p>E.1) Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud: 12 días hábiles.</p> <p>E.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>E.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>E.4) Datos del asegurado: Los identificados con los números: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 34; en caso de asignación familiar: 18, 19, 20 y 26. Adicionalmente, en su caso, del apoderado o representante legal: 27, 28, 29 y 30; en su caso, del firmante a ruego: 37, 38, 39, 40 y 41 del formato denominado "Solicitud de Pensión".</p> <p>E.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: 1, 2, 4, 10 y 17. <p>El solicitante indicará si tiene beneficiarios para el otorgamiento de asignaciones familiares, de conformidad a lo establecido en la Regla General número 22 del presente Acuerdo, en su defecto, será acreedor de una ayuda asistencial.</p> <p>Tratándose de pensiones de Incapacidad Permanente Total, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, así como de Retiro, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social vigente, para la contratación del seguro de sobrevivencia y para el registro de beneficiario esposo o concubinario a fin de que éste pueda gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-022 Solicitud de pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Se elimina para el trámite el documento número 3. Esto a razón de que esta validación ya se realiza con interacción línea con sistemas internos y externos.</p> <p>Acuerdo 286/2020 CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES Fracción I.-</p> <p>EN ORIGINAL U ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA, ACOMPAÑADOS DE COPIA SIMPLE PARA COTEJO:</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Enfermedades y Maternidad, se deberán presentar documentos señalados en el Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esposo: 11; • Concubinario: 16 o 10 (respecto de los hijos en común, cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de vida marital, inmediatos anteriores a la solicitud, cuando la asegurada y el concubinario hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato). <p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p>	<p>Maternidad, se deberán presentar documentos señalados en el CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes por tipo de beneficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esposa(o): 11; • Concubina(rio): 16 o 10 en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo. <p>Esto, en adición a los datos y documentos de los hijos beneficiarios que pudiera tener.</p>	<p><i>3. Estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, o contrato firmado con la AFORE; con una antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de solicitud de la prestación económica de que se trate; sólo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997. ELIMINADO</i></p> <p>Se incluye modalidad de trámite para concubinatos del mismo sexo, favoreciendo la inclusión, la equidad y la no discriminación a los ciudadanos, conservando la seguridad jurídica en el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p><i>28. Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</i> <i>b. Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</i> <i>c. Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la</i>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>El trámite se podrá realizar de manera presencial en ventanilla conforme a la Regla General número 17 o a través del portal de internet www.imss.gob.mx/pensiones conforme a la Regla General número 18 del presente Acuerdo.</p> <p>Es obligación de los pensionados y sus asignatarios comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p><i>fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</i></p> <p>Inclusión de la opción que tiene el ciudadano de iniciar su trámite en línea, (Mi Pensión Digital) que garantizarán se cumplan el plazo máximo de la resolución del trámite estipulado siendo este en 12 días hábiles.</p>
<p>F) SOLICITUD DE PENSIÓN DE VIUDEZ.</p> <p>F.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>F.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>F.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>F.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28. Adicionalmente, en su caso: 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>F.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites", fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este último requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997) 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del beneficiario: cónyuge esposa, concubina, cónyuge esposo o concubinario: 1, 2, 4 y 10. <p>Tratándose de cónyuge esposa o esposo, 11</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE VIUDEZ.</p> <p>F.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>F.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>F.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>F.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 33. Adicionalmente, en su caso: 14B, 14C, 14D, 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>F.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES", FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este último requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997) 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p> <p>Tratándose de pensionado desaparecido: 14.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del beneficiario: cónyuge esposa, concubina, cónyuge esposo o concubinario: 1, 2, 4 y 10. <p>Tratándose de cónyuge esposa o esposo, 11.</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: IMSS-01-003-B. Solicitud de pensión de viudez</p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Se Incorporar documento 14, para facilitar el trámite para que los beneficiarios de una persona desaparecida puedan contar con su medios de subsistencia, bastando para ello que comprueben el parentesco y la desaparición del asegurado, exhibiendo la denuncia presentada ante el</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Tratándose de concubina o concubinario, 16 o de forma excepcional 10 (respecto de los hijos en común), cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de concubinato, inmediatos anteriores a la muerte de la persona asegurada o pensionada, ésta y la persona beneficiaria hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio.</p>	<p>Tratándose de concubina o concubinario, 16 o 10, en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo.</p>	<p>Ministerio Público correspondiente, tal y como se establece en el artículo 137 Bis de la Ley del Seguro Social (LSS) para los pensionados desaparecidos.</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p>14. <i>Copia certificada de la denuncia presentada por la desaparición del pensionado, ante el Ministerio Público correspondiente; dicha denuncia debe contener nombre completo del pensionado y fecha de inicio de la ausencia.</i></p> <p><i>Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional.</i></p> <p>Este párrafo en verde se amplía y se deja en la Regla General número 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p> <p>28. <i>Para que las parejas acrediten su relación de concubinato, y para efecto de acceder a las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social deberán exhibir:</i></p> <p><i>a. La resolución ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en la que se acredite la relación de concubinato durante los cinco años que precedieron a la muerte de la persona asegurada o pensionada o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; Dicha resolución deberá contener dentro de sus resolutivos o considerandos, de forma expresa, la acreditación de la temporalidad de cuando menos cinco años, para lo cual, el solicitante de la prestación económica, al momento de realizar ante el juzgado la solicitud de jurisdicción voluntaria, le hará saber de la necesidad, de que en la resolución que emita queden de manifiesto los años que duró el concubinato o la fecha de inicio y término; o bien,</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>El solicitante será acreedor de una ayuda asistencial, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Para elección de régimen de pensión al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, la ayuda asistencial se otorgará a las viudas.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la REGLA General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>El solicitante será acreedor de una ayuda asistencial, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Para elección de régimen de pensión al amparo de la LSS 1973, la ayuda asistencial se otorgará a las viudas. En términos de la Regla General número 22 del presente Acuerdo.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>b. <u>Actas de nacimiento de hijos en común que nacieron dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares; o</u></p> <p>c. <u>Actas de adopción de hijos en común que hayan sido adoptados dentro de los 5 años que precedieron al fallecimiento de la persona asegurada o pensionada; o de la fecha de solicitud para el caso de asignaciones familiares.</u></p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>22. <i>La persona pensionada recibirá una ayuda económica denominada asignación familiar por concepto de carga familiar y/o una ayuda asistencial, de conformidad a los artículos 138 y 140 de la Ley del Seguro Social vigente (LSS 97); o en su caso, a los correlativos artículos 164 y 166 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 (LSS 73)...</i></p>
<p>G) SOLICITUD DE PENSIÓN DE ORFANDAD.</p> <p>G.1) Modalidades:</p> <p>G.1.1) Hijo menor y hasta 16 años.</p> <p>G.1.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante.</p> <p>G.1.3) Hijo mayor de 16 años Incapacitado.</p> <p>G.2) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>G.3) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>G.4) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>El plazo se computará conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE ORFANDAD.</p> <p>G.1) Modalidades:</p> <p>G.1.1) Hijo menor y hasta 16 años.</p> <p>G.1.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante.</p> <p>G.1.3) Hijo mayor de 16 años Incapacitado.</p> <p>G.2) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>G.3) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>G.4) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>El plazo se computará conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-004-A Solicitud de pensión de orfandad Modalidad A) Hijo menor y hasta 16 años</u></p> <p><u>IMSS-01-004-B Solicitud de pensión de orfandad Modalidad B) Hijo mayor de 16 años y hasta 25 años estudiante</u></p> <p><u>IMSS-01-004-C Solicitud de pensión de orfandad Modalidad C) Hijo mayor de 16 años incapacitado</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>G.5) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 14D, 15, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>G.6) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este último requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997) 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p>	<p>G.5) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 33. Adicionalmente, en su caso: 14D, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>G.6) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este último requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997), 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p> <p>Tratándose de pensionado desaparecido: 14.</p>	<p>Se Incorporar documento 14, para facilitar el trámite para que los beneficiarios de una persona desaparecida puedan contar con su medios de subsistencia, bastando para ello que comprueben el parentesco y la desaparición del asegurado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente, tal y como se establece en el artículo 137 Bis de la Ley del Seguro Social (LSS) para los pensionados desaparecidos.</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p><i>14. Copia certificada de la denuncia presentada por la desaparición del pensionado, ante el Ministerio Público correspondiente; dicha denuncia debe contener nombre completo del pensionado y fecha de inicio de la ausencia.</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>•Del representante legal del beneficiario, en su caso: 1 y 22.</p> <p>•Del beneficiario: 1, 2, 4 y 10.</p> <p>Documentos adicionales por Modalidad:</p> <p>G.6.1) Hijo menor y hasta 16 años. No requiere ningún documento adicional a los mencionados.</p> <p>G.6.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años Estudiante: 18.</p> <p>G.6.3) Hijo mayor de 16 años Incapacitado: 26.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p> <p>El pago de la pensión se realizará de forma mensual y comprenderá el período que acredite la constancia de estudios, incluyendo las vacaciones escolares y administrativas de la institución educativa de que se trate.</p> <p>Cuando los beneficiarios hayan alcanzado los dieciséis años de edad y continuaren estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, deberán presentar los comprobantes respectivos (documento 18) para que opere la prórroga y sigan disfrutando del goce de la pensión hasta cumplir los 25 años de edad, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.</p> <p>Tratándose de los hijos mayores de dieciséis años, que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, continuarán disfrutando de la prestación hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p>	<p>• Del representante legal del beneficiario, en su caso: 1 y 22.</p> <p>• Del beneficiario: 1, 2, 4 y 10.</p> <p>Documentos adicionales por Modalidad:</p> <p>G.6.1) Hijo menor y hasta 16 años: No se requiere ningún documento adicional a los ya mencionados.</p> <p>G.6.2) Hijo mayor de 16 y hasta 25 años Estudiante: 18.</p> <p>G.6.3) Hijo mayor de 16 años Incapacitado: 26.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p> <p>El pago de la pensión se realizará de forma mensual y comprenderá el período que acredite la constancia de estudios, incluyendo las vacaciones escolares y administrativas de la institución educativa de que se trate.</p> <p>Cuando los beneficiarios hayan alcanzado los dieciséis años de edad y continuaren estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, deberán presentar los comprobantes respectivos (documento 18) para que opere la prórroga y sigan disfrutando del goce de la pensión hasta cumplir los 25 años de edad, se tomará en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario; siempre que no sea sujeto al régimen obligatorio.</p> <p>Tratándose de los hijos mayores de dieciséis años, que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, continuarán disfrutando de la prestación hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p> <p>La pensión de orfandad se podrá prorrogar después de alcanzar los dieciséis años de edad tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.</p> <p>Los huérfanos al cumplir los dieciséis años de edad recibirán un finiquito equivalente a tres meses de su pensión.</p>	<p><i>Sí un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional.</i></p> <p>Artículo 134 de la LSS 1997 vigente.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Cuando los beneficiarios hayan alcanzado los dieciséis años de edad y no continuaren estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, o bien, hayan alcanzado una edad mayor a está y hasta los veinticinco años, habiendo realizado estudios prorrogándose el goce de la pensión y dejaren de realizar estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, cesará su derecho al goce de la pensión y serán acreedores al pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión. En este sentido, tratándose de las pensiones de orfandad al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, invariablemente el Instituto Mexicano del Seguro Social realizará por oficio el pago del finiquito señalado, cuando los pensionados por orfandad cumplan los dieciséis años de edad y, en su caso, procederá a realizar los pagos de pensión por la prórroga a que tenga derecho el menor.</p>	<p>Cuando los beneficiarios hayan alcanzado los dieciséis años de edad y no continuaren estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, o bien, hayan alcanzado una edad mayor a está y hasta los veinticinco años, habiendo realizado estudios prorrogándose el goce de la pensión y dejaren de realizar estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, cesará su derecho al goce de la pensión. En este sentido, tratándose de las pensiones de orfandad al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, invariablemente el Instituto Mexicano del Seguro Social realizará por oficio el pago del finiquito señalado, cuando los pensionados por orfandad cumplan los dieciséis años de edad y, en su caso, procederá a realizar los pagos de pensión por la prórroga a que tenga derecho el menor.</p>	
<p>H) SOLICITUD DE PENSIÓN DE ASCENDIENTES.</p> <p>H.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>H.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>H.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente acuerdo.</p> <p>H.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 40. Adicionalmente, en su caso: 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>H.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista De Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997); 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p>	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE ASCENDIENTES.</p> <p>H.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>H.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>H.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente acuerdo.</p> <p>H.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 33. Adicionalmente, en su caso: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del formato denominado "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2) (42).</p> <p>H.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del asegurado: <p>Tratándose de asegurado fallecido: 3 (este requisito se deberá presentar si el asegurado tiene cotizaciones posteriores al 30 de junio de 1997); 10 y 13.</p> <p>Tratándose de pensionado fallecido: 13.</p> <p>Tratándose de pensionado desaparecido: 14.</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: IMSS-01-005 Solicitud de pensión de ascendientes</p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>· Del beneficiario:</p> <p>1, 2, 4, 10 y 15, del solicitante respecto del asegurado o pensionado fallecido, al momento del fallecimiento de éste, o bien, 28, cuando los ascendientes del asegurado o pensionado, se encuentren registrados ante el Instituto como beneficiarios del primero.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>· Del beneficiario:</p> <p>1, 2, 4, 10 y 15, del solicitante respecto del asegurado o pensionado fallecido, al momento del fallecimiento de éste.</p> <p>Es obligación de los pensionados comprobar supervivencia conforme a la Regla General número 12 del presente Acuerdo.</p>	<p>Se incorporar documento 14, para facilitar el trámite para que los beneficiarios de una persona desaparecida puedan contar con su medios de subsistencia, bastando para ello que comprueben el parentesco y la desaparición del asegurado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente, tal y como se establece en el artículo 137 Bis de la Ley del Seguro Social (LSS) para los pensionados desaparecidos.</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES</p> <p><i>14. Copia certificada de la denuncia presentada por la desaparición del pensionado, ante el Ministerio Público correspondiente; dicha denuncia debe contener nombre completo del pensionado y fecha de inicio de la ausencia.</i></p> <p><i>Sí un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional.</i></p> <p>Se elimina documento 28 como opción como opción a presentar al beneficiario, toda vez que el documento 15 para acreditar el concubinato da mayor certeza jurídica.</p> <p>ANTERIOR. Acuerdo 286/2020</p> <p>Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p><i>28. Constancia expedida por los servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos, a través de la cual, se acredite que el registro como beneficiario, se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.</i> ELIMNADO</p> <p>NUEVO PROYECTO. Acuerdo 161/2023 Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
		<p>QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p> <p>15. Copia certificada de la resolución ejecutoriada, emitida por autoridad judicial, que acredite la dependencia económica.</p>
<p>I) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR FINIQUITO POR CONTRAER NUEVAS NUPCIAS.</p> <p>I.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>I.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>I.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente acuerdo.</p> <p>I.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 23, 24, 25 y 27. Adicionalmente, en su caso 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del formato denominado "Solicitud de modificación de pensión".</p> <p>I.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del pensionado: 1; así como 11 tratándose de pensionada viuda o concubina, bajo el Régimen de pensión en la Ley del Seguro Social 1973 o pensionado(a) viudo(a) esposa(o) o concubina(rio), bajo el Régimen de pensión en la Ley del Seguro Social de 1997. <p>Para pensiones del Régimen de la Ley del Seguro Social de 1997, el finiquito será pagado por la compañía aseguradora con la que el pensionado haya contratado.</p>	<p>I) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR FINIQUITO POR CONTRAER NUEVAS NUPCIAS.</p> <p>I.1) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>I.2) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>I.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente acuerdo.</p> <p>I.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Adicionalmente, en su caso 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del formato denominado "Solicitud de modificación de pensión".</p> <p>I.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del pensionado: 1; así como 11 tratándose de pensionada viuda o concubina, bajo el Régimen de pensión en la LSS 1973; o pensionada(o) viuda(o) esposa(o) o concubina(rio), bajo el Régimen de pensión en la Ley del Seguro Social vigente. <p>Para pensiones del Régimen de la Ley del Seguro Social vigente, el finiquito será pagado por la compañía aseguradora con la que el pensionado haya contratado.</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-034 Solicitud de modificación de pensión por finiquito por contraer nuevas nupcias</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>
<p>J) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR HECHOS QUE INCIDEN EN EL CÁLCULO O EN EL MONTO DEL PAGO DE LA MISMA Y POR CAMBIO DE CUENTA BANCARIA.</p> <p>J.1) Plazo máximo de la resolución del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 22 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. 45 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1997. 	<p>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR HECHOS QUE INCIDEN EN EL CÁLCULO O EN EL MONTO DEL PAGO DE LA MISMA Y POR CAMBIO DE CUENTA BANCARIA.</p> <p>J.1) Plazo máximo de la resolución del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 22 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. • 45 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1997. 	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER: <u>IMSS-01-031 Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria</u></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>• El mismo día, tratándose de cambio de cuenta bancaria.</p> <p>J.2) Plazo de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. • 20 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1997: • No aplica, tratándose de cambio de cuenta bancaria. <p>J.3) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>J.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 37, y 38. Adicionalmente, en su caso 16, 17, 18, 19, 20, 21, 39; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37; 34, 35, 36; 41; 42, 43, 44 y 45 del formato denominado "Solicitud de modificación de pensión".</p> <p>J.5) Documentos: Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en Los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del pensionado: 1. • Tratándose de cambio de cuenta bancaria: 1 y 4. <p>Este trámite, se refiere a Aclaraciones relativas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Semanas de Cotización. Salario Base de Cotización. Calificación de Riesgos de Trabajo. Porcentaje de Valuación Médica. Inexistencia del Estado de Invalidez. Reingreso al Régimen Obligatorio al Seguro Social (Régimen del Seguro Social 1973). 	<p>• El mismo día, tratándose de cambio de cuenta bancaria.</p> <p>J.2) Plazo de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. • 20 días hábiles, tratándose del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social vigente. • No aplica, tratándose de cambio de cuenta bancaria. <p>J.3) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>J.4) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 41. Adicionalmente, en su caso 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 del formato denominado "Solicitud de modificación de pensión".</p> <p>J.5) Documentos: Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del pensionado: 1. • Tratándose de cambio de cuenta bancaria: 1 y 4. <p>Este trámite, se refiere a Aclaraciones relativas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Semanas de Cotización. Salario Base de Cotización. Calificación de Riesgos de Trabajo. Porcentaje de Valuación Médica. Inexistencia del Estado de Invalidez. Reingreso al Régimen Obligatorio del Seguro Social. 	<p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>vii. Fecha de inicio del Estado de Invalidez o de la Incapacidad Permanente para el trabajo.</p> <p>viii. Errores aritméticos o informáticos.</p> <p>ix. Nuevo asignatario o beneficiario de pensión.</p> <p>x. Cambio de cuenta bancaria para el pago de las mensualidades de pensión. Si al momento de realizar la transferencia del pago de la pensión, el IMSS detecta error en la información proporcionada de la cuenta bancaria, no podrá realizarse el pago correspondiente, por lo que el pensionado deberá presentarse a realizar las aclaraciones correspondientes.</p>	<p>vii. Fecha de inicio del Estado de Invalidez o de la Incapacidad Permanente para el trabajo.</p> <p>viii. Errores aritméticos o informáticos.</p> <p>ix. Nuevo asignatario o beneficiario de pensión.</p> <p>x. Cambio de cuenta bancaria para el pago de las mensualidades de pensión. Si al momento de realizar la transferencia del pago de la pensión, el IMSS detecta error en la información proporcionada de la cuenta bancaria, no podrá realizarse el pago correspondiente, por lo que el pensionado deberá presentarse a realizar las aclaraciones correspondientes interrumpiéndose el plazo establecido hasta que se aclare la situación.</p>	<p>Aviso al pensionado la prevención de su trámite cuando se detecte este tipo de errores.</p>
<p>K) SOLICITUD PARA EL PAGO DE MENSUALIDADES NO COBRADAS O RECLAMO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A LA PENSIÓN.</p> <p>Este trámite aplica a las pensiones del régimen de pensión de la Ley del Seguro Social de 1973.</p> <p>K.1) Modalidades:</p> <p>K.1.1) Trámite realizado por el pensionado.</p> <p>K.1.2) Trámite realizado por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado.</p> <p>K.2) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>K.3) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>K.4) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>K.5) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del formato denominado "Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión".</p>	<p>SOLICITUD PARA EL PAGO DE MENSUALIDADES NO COBRADAS O RECLAMO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A LA PENSIÓN.</p> <p>Este trámite aplica a las pensiones del régimen de pensión de la Ley del Seguro Social de 1973.</p> <p>K.1) Modalidades:</p> <p>K.1.1) Trámite realizado por el pensionado.</p> <p>K.1.2) Trámite realizado por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado.</p> <p>K.2) Plazo máximo de la resolución del trámite: 12 días hábiles.</p> <p>K.3) Plazo de prevención: 8 días hábiles.</p> <p>K.4) Vigencia de la resolución: Una vez notificada será permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>K.5) Datos: Los identificados con los números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21. Adicionalmente, en su caso: 20 del formato denominado "Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión".</p>	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER:</p> <p><u>IMSS-01-029-A Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión Modalidad A) Por el pensionado</u></p> <p><u>IMSS-01-029-B Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión Modalidad B) Por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado</u></p> <p>La notificación de la Resolución para que se continúe el proceso de pago es una herramienta para proteger a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>K.6) Documentos: Del Capítulo II “Lista de Documentos a Presentar en los Trámites” fracción I y II, los numerales siguientes:</p> <p>Modalidad K.1.1) Trámite realizado por el pensionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del pensionado: 1 <p>Modalidad K.1.2) Trámite realizado por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del pensionado: 13. <p>En este supuesto el pago de las diferencias o las mensualidades no cobradas en vida del pensionado, se entregarán a las personas que prevé el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del solicitante: 1 y 2. <p>K.6.1) Adicionales por solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la viuda o viudo, cónyuge: 11. Hijos menores de dieciocho años: 10. Hijos mayores de dieciocho años con incapacidad de cincuenta por ciento o más: 10 y 26 (dictamen de beneficiario incapacitado ST-6, que acredite una incapacidad del cincuenta por ciento o más; este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo y permanecerá en el expediente). Hijo mayor de dieciocho y hasta veinticinco años, estudiante: 10 y 18. Ascendientes que dependían económicamente del pensionado: 10 (del pensionado). Concubina o concubinario (sólo a falta de cónyuge): 16 o de forma excepcional 10 (respecto de los hijos en común), cuando sin haber cumplido la temporalidad de cinco años de concubinato, inmediatos anteriores a la muerte de la persona asegurada o pensionada, ésta y la persona beneficiaria hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. 	<p>K.6) Documentos: Del CAPÍTULO II “LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES” FRACCIÓN I y II, los numerales siguientes:</p> <p>Modalidad K.1.1) Trámite realizado por el pensionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del pensionado: 1 <p>Modalidad K.1.2) Trámite realizado por terceros, en caso de fallecimiento del pensionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del pensionado: 13. <p>En este supuesto el pago de las diferencias o las mensualidades no cobradas en vida del pensionado, se entregarán a las personas que prevé el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del solicitante: 1 y 2. <p>K.6.1) Adicionales por solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la viuda o viudo, cónyuge: 11. Hijos menores de dieciocho años: 10. Hijos mayores de dieciocho años con incapacidad de cincuenta por ciento o más: 10 y 26 (dictamen de beneficiario incapacitado ST-6, que acredite una incapacidad del cincuenta por ciento o más; este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo y permanecerá en el expediente). Hijo mayor de dieciocho y hasta veinticinco años, estudiante: 10 y 18. Ascendientes que dependían económicamente del pensionado: 10 (del pensionado). Concubina o concubino (sólo a falta de cónyuge): 16 o 10 en términos de la Regla General número 28 del presente Acuerdo. 	<p>Se reordena el párrafo en color verde en la Regla General 28.</p> <p>Acuerdo 161/2023</p> <p>CAPÍTULO II LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES Fracción II EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE PERMANECERÁ EN EL EXPEDIENTE</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>• Las personas que dependían económicamente del pensionado: 15.</p>	<p>• Las personas que dependían económicamente del pensionado: 15.</p> <p>Asimismo, se deberá considerar la prescripción señalada en las Reglas Generales 19 y 31 del presente Acuerdo.</p>	<p>10. <i>Copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento, expedida por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las oficinas o juzgados del Registro Civil.</i> • <i>Las Representaciones Consulares de México.</i> • <i>Gobierno Extranjero; en este caso, se aplicará lo señalado en la Regla General número 2 del presente Acuerdo.</i> <p><i>Se acepta el Acta de Nacimiento en línea (formato único), impresa desde la página de internet oficial.</i></p> <p><i>Para el caso de todas las actas emitidas por los Registros Civiles o en línea, se deberá atender lo señalado en la Regla General número 25 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>También se aceptará copia certificada del Acta de Nacimiento, Reconocimiento o Adopción, expedida con firma electrónica de las autoridades administrativas nacionales, cuyas legislaciones otorguen validez a los documentos expedidos de esa forma.</i></p> <p><i>La Carta de naturalización hará las veces de Acta de Nacimiento, en este supuesto se podrá presentar copia certificada por notario público, la cual permanecerá en el expediente.</i></p> <p>Se especifican términos para reclamar el pago de las prestaciones conforme a lo previsto en los artículos 300 y 302 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>19. <i>El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones económicas previstas en el presente Acuerdo, se regirá por lo señalado en los artículos 300 y 302 de la Ley del Seguro Social, en correlación con la Regla General número 31 del presente Acuerdo; así como Acuerdos que el H. Consejo Técnico emita al respecto.</i></p> <p>31. <i>Para el caso de las pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social vigente (LSS 1997), la fecha de inicio de pensión será la fecha de solicitud de pensión. Esto, considerando que la LSS 1997 establece en sus</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
		<p>artículos 156 y 163 que el derecho al goce de la pensión inicia cuando el asegurado haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y normatividad en materia de pensiones, siempre que medie la solicitud de otorgamiento, siendo a partir de la fecha de presentación de esta solicitud que podrá hacerse exigible el pago retroactivo, el cual sólo abarcará el periodo comprendido desde esa fecha de solicitud de pensión hasta la fecha del primer pago de la misma.</p>
...	...	
	FRACCIÓN I "DE LOS SUBSIDIOS Y AYUDAS"	
...	...	
<p>Ñ) SOLICITUD DE PAGO DE SUBSIDIOS.</p> <p>Ñ.1) Modalidades:</p> <p>Ñ.1.1) En cuenta bancaria, en línea: Registro, Modificación y Cambio.</p> <p>Ñ.1.2) En cuenta bancaria, en ventanilla: Registro, Modificación y Cambio.</p> <p>Ñ.1.3) Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios.</p> <p>Los solicitantes con derecho al pago de un subsidio, deberán actualizar o registrar su cuenta bancaria, para pago, según se establece en las siguientes modalidades:</p> <p>Ñ.2) Plazo máximo de la resolución del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modalidad Ñ.1.1) y Ñ.1.2): El mismo día. 	<p>SOLICITUD DE PAGO DE SUBSIDIOS.</p> <p>Ñ.1) Modalidades:</p> <p>Ñ.1.1) En cuenta bancaria, en línea: Registro, Modificación y Baja.</p> <p>Ñ.1.2) En cuenta bancaria, en ventanilla: Registro, Modificación y Baja.</p> <p>Ñ.1.3) Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios.</p> <p>Los solicitantes con derecho al pago de un subsidio, deberán actualizar o registrar su cuenta bancaria, para pago, según se establece en las siguientes modalidades:</p> <p>Ñ.2) Plazo máximo de la resolución del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modalidad Ñ.1.1) y Ñ.1.2): 7 días posteriores a la entrega y validación de documentación. 	<p>HOMOCLAVE EN CONAMER:</p> <ul style="list-style-type: none"> IMSS-01-036-A Solicitud del pago de subsidios En cuenta bancaria en Línea: Registro, Modificación y Baja IMSS-01-036-B Solicitud del pago de subsidios En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja <p>Se corrigen nombre de trámites de "Cambio" siendo "Baja" como están registrados en CONAMER.</p> <ul style="list-style-type: none"> IMSS-01-036-C Solicitud del pago de subsidios Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios <p>El plazo de resolución del trámite estaba dirigido <u>solo para el registro y validación de la cuenta CLABE</u> y <u>no para el pago de subsidio</u>, por tal razón se indicaba al particular que sería el mismo día el plazo de resolución para este trámite; sin embargo, el IMSS consideró la importancia de darle a conocer al particular cuándo recibiría el pago del subsidio, toda vez que esto no se indica de forma clara en la redacción</p> <p>Por lo tanto, se ajusta el plazo de resolución del trámite a 7 días posteriores a la entrega y validación de documentación, para estas dos modalidades:</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>• Modalidad Ñ.1.3): 20 días hábiles.</p> <p>Ñ.3) Plazo de prevención: El mismo día.</p> <p>Ñ.4) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente acuerdo.</p> <p>Ñ.5) Datos:</p> <p>• Modalidad Ñ.1.1) Los identificados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; tratándose de modificación de</p>	<p>• Modalidad Ñ.1.3): 7 días hábiles.</p> <p>Ñ.3) Plazo de prevención: El mismo día.</p> <p>Ñ.4) Vigencia de la resolución: Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.</p> <p>Los plazos se computarán conforme a lo establecido en la Regla General número 21 del presente Acuerdo.</p> <p>Ñ.5) Datos:</p> <p>• Modalidad Ñ.1.1) Los identificados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; tratándose de modificación de cuenta bancaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • IMSS-01-036-A Solicitud del pago de subsidios En cuenta bancaria en Línea: Registro, Modificación y Baja • IMSS-01-036-B Solicitud del pago de subsidios En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja <p>Lo anterior, considerando lo mencionado en la LSS en el artículo 60 estipula <u>que el pago a los subsidios debe ser "por periodos vencidos no mayores de siete días"</u>.</p> <p>LSS 1997 vigente</p> <p><i>"Artículo 60. Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetarán a lo que establezca el reglamento relativo.</i></p> <p><i>El pago de los subsidios se hará por periodos vencidos no mayores de siete días"</i></p> <p>Aunado a lo anterior, también se ajusta para la modalidad el plazo de resolución del trámite pasando de 20 a 7 días hábiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMSS-01-036-C Solicitud del pago de subsidios Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios <p>Esta disposición protege a los legítimos asegurados, pensionados o beneficiarios, garantizando su medio</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>cuenta bancaria los numerales 8 y 9, del formato denominado "Solicitud de registro de pago de subsidios en cuenta bancaria".</p> <ul style="list-style-type: none"> Modalidad Ñ.1.2): Los identificados con los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; tratándose de modificación de cuenta bancaria los numerales 8 y 9, del formato denominado "Solicitud de registro de pago de subsidios en cuenta bancaria" Modalidad Ñ.1.3): Los identificados con los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del formato denominado "Solicitud de celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios". <p>Ñ.6) Documentos. Del Capítulo II "Lista de Documentos a Presentar en los Trámites" fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <p>Modalidad Ñ.1.1) Al ser un trámite digital, no debe presentarse ningún documento, únicamente es necesario el uso de la Firma Electrónica Avanzada, a través de los certificados vigentes que emita el Servicio de Administración Tributaria en favor del asegurado.</p> <p>En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada.</p> <p>Los trabajadores cuyos patronos tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, no podrán recibir el pago de los subsidios en su cuenta bancaria, seguirán recibiendo a través de su patrón.</p> <p>Esta modalidad de trámite únicamente puede realizarse en línea ingresando al aplicativo interoperable para el Pago de Subsidio en Cuenta Bancaria, usando la Firma Electrónica Avanzada cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria. De no realizarse la validación en línea de la Firma Electrónica Avanzada, no podrá realizarse el trámite en forma digital, por lo que podrá acudir a las ventanillas de prestaciones económicas en las Unidades de Medicina Familiar a realizar dicho trámite en forma presencial.</p> <p>Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de</p>	<p>los numerales 8 y 9 de la nueva cuenta; del formato denominado "Solicitud de registro de pago de subsidios en cuenta bancaria".</p> <ul style="list-style-type: none"> Modalidad Ñ.1.2): Los identificados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; tratándose de modificación de cuenta bancaria los numerales 8 y 9; del formato denominado "Solicitud de registro de pago de subsidios en cuenta bancaria". Modalidad Ñ.1.3): Los identificados con los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del formato denominado "Solicitud de celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios". <p>Ñ.6) Documentos. Del CAPÍTULO II "LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES" FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <p>Modalidad Ñ.1.1): Al ser un trámite digital, no debe presentarse ningún documento, únicamente es necesario el uso de la Firma Electrónica Avanzada, a través de los certificados vigentes que emita el Servicio de Administración Tributaria en favor del asegurado.</p> <p>En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada, en términos de la Regla General número 14.</p> <p>Los trabajadores cuyos patronos tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, no podrán recibir el pago de los subsidios en su cuenta bancaria, seguirán recibiendo a través de su patrón.</p> <p>Esta modalidad de trámite únicamente puede realizarse en línea ingresando al aplicativo interoperable para el Pago de Subsidio en Cuenta Bancaria, usando la Firma Electrónica Avanzada cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria. De no realizarse la validación en línea de la Firma Electrónica Avanzada, no podrá realizarse el trámite en forma digital, por lo que podrá acudir a las ventanillas de prestaciones económicas en las Unidades de Medicina Familiar a realizar dicho trámite en forma presencial.</p> <p>Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción.</p>	<p>de subsistencia (pensión o incapacidad), evitando que dicho recurso pueda ser apropiado por otra persona.</p> <p>Cuando ocurre una defraudación por usurpación de identidad, el legítimo interesado (víctima) no recibe los recursos económicos a que tiene derecho; y requiere iniciar querrela ante el Ministerio Público, lo que representa importantes costos de tiempo, traslados, asesoría legal, etc.</p> <p>Acuerdo 161/2023 CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>14. <i>El pago de las prestaciones económicas se realizará únicamente por acreditamiento en cuenta bancaria, salvo aquellos trámites que expresamente indiquen otra forma de pago en el presente Acuerdo que, por su naturaleza, no sea factible realizar el pago a través de dicha modalidad, los cuales se harán por pago en ventanilla bancaria, lo que se deberá validar con la Coordinación normativa, por conducto de sus Divisiones.</i></p> <p><i>Para los pagos mediante acreditamiento en cuenta, se requiere que el solicitante, proporcione la información y documentación relativa a la cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); claves bancarias internacionales que cada país requiera, a nombre del titular del derecho, en la que se realizarán los depósitos correspondientes, aperturada en Instituciones de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo, conforme al Catálogo del Sistema Financiero emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Para todos los pagos de prestaciones económicas mediante acreditamiento en cuenta bancaria, es importante que el interesado sea titular y proporcione la información de una cuenta bancaria Nivel 4 (clasificación establecida por las instituciones bancarias, que especifica que para la contratación de la cuenta se requiere acudir a una sucursal bancaria y proporcionar identificación, comprobante de</i></p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción.</p> <p>La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda (ver modalidad B), en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.</p> <p>La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de los actos emitidos a la persona titular de la misma.</p> <p>Modalidad Ñ.1.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: Los numerales 1 y 4. <p>Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo que el IMSS pone a disposición para que se les realice el pago del subsidio a través de la transferencia electrónica en su cuenta bancaria; con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción.</p> <p>La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad, de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social (Unidad Tramitadora y de Control) que le corresponda, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.</p> <p>En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada.</p> <p>Los trabajadores cuyos patrones tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, no podrán recibir el pago de los subsidios en su cuenta bancaria, seguirán recibiendo a través de su patrón.</p>	<p>La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda (ver modalidad B), en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.</p> <p>La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de los actos emitidos a la persona titular de la misma.</p> <p>Modalidad Ñ.1.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> Del asegurado: Los numerales 1 y 4. <p>Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo que el IMSS pone a disposición para que se les realice el pago del subsidio a través de la transferencia electrónica en su cuenta bancaria; con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de prestaciones económicas en cualquier Unidad de Medicina Familiar con módulo de Prestaciones Económicas.</p> <p>La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad, de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social (Unidad Tramitadora y de Control) que le corresponda, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.</p> <p>En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada en términos de la Regla General número 14.</p> <p>Los trabajadores cuyos patrones tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, no podrán recibir el pago de los subsidios en su cuenta bancaria, seguirán recibiendo a través de su patrón.</p> <p>El estado de cuenta bancario deberá cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No mayor a 3 meses de antigüedad. - Nivel de cuenta N4. 	<p><i>domicilio, entre otros; así como completar y firmar el formulario correspondiente). Ya que, de no ser así, los montos de pago, pudieran no ser aceptados por el sistema de pagos interbancarios; y se deberá cambiar la cuenta bancaria, para estar en posibilidad de efectuar el depósito.</i></p> <p><i>Dicha cuenta podrá ser validada por el Instituto para acreditar que los datos proporcionados son coincidentes respecto del titular de la prestación económica, por lo que en el caso de que no sean coincidentes o exista un error, no se efectuará el pago de la prestación hasta en tanto se subsane dicha situación.</i></p> <p>Ibid.</p>

Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES	Acuerdo HCT número ACDO.AS2.HCT.260623/161.P.DPES	Justificación regulatoria
<p>Modalidad N.1.3):</p> <p>“Solicitud de celebración de Convenio” (formato establecido), en original y copia. Del Capítulo II “Lista de Documentos a Presentar en los Trámites” fracciones I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de patrón persona física: 1, 6, 7, 29, 30, 31 y 32. • Tratándose de patrón persona moral: 1; y en su caso 22 (del Representante legal), 23, 6, 7, 29, 30, 31 y 32. • Tratándose de los trabajadores cuyos patrones tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, seguirán recibiendo el pago de los subsidios a su favor a través de su patrón. 	<p>-Presentar la carátula o página del documento donde aparezca nombre completo del asegurado, Número de Cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).</p> <p>Modalidad N.1.3):</p> <p>“Solicitud de celebración de Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios” (formato establecido), en original y copia. Del CAPÍTULO II “LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS TRÁMITES” FRACCIONES I y II, los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de patrón persona física: 1, 6, 7, 28, 29, 30 y 31. • Tratándose de patrón persona moral: 1, en su caso, 22 del Representante legal, 23, 6, 7, 28, 29, 30 y 31. • Tratándose de los trabajadores cuyos patrones tengan celebrado con el Instituto un Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, seguirán recibiendo el pago de los subsidios a su favor a través de su patrón. 	
...	...	